



**Universidad César Vallejo**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La ineficacia de las medidas de protección de la Ley N.° 30364 y  
sus consecuencias en las mujeres víctimas de violencia

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

**AUTORAS:**

Care Cerda, Rosa Maria (orcid.org/0000-0003-4345-649X)  
Vilcatoma Portas, Maida Erika (orcid.org/0000-0001-9617-5590)

**ASESOR:**

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (orcid.org/0000-0003-0158-7248)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

**LIMA - PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo lo dedicamos a nuestros padres e hijos por el apoyo incondicional que nos dan.

Finalmente, a los docentes especializados que nos brindan su apoyo y conocimientos.

## **AGRADECIMIENTO**

Queremos agradecer a Dios, a nuestro estimado Docente por su apoyo incondicional en nuestra formación como profesionales.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, GUERRA CAMPOS JEFFERSON WILLIAMS, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "La ineficacia de las medidas de protección de la Ley n.º 30364 y sus consecuencias en las mujeres víctimas de violencia", cuyos autores son CARE CERDA ROSA MARIA, VILCATOMA PORTAS MAIDA ERIKA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Julio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
GUERRA CAMPOS JEFFERSON WILLIAMS <b>DNI:</b> 71012547 <b>ORCID:</b> 0000-0003-0158-7248	Firmado electrónicamente por: JGUERRACA el 13- 07-2023 15:33:23

Código documento Trilce: TRI - 0580557





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, CARE CERDA ROSA MARIA, VILCATOMA PORTAS MAIDA ERIKA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La ineficacia de las medidas de protección de la Ley n.º 30364 y sus consecuencias en las mujeres víctimas de violencia", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
CARE CERDA ROSA MARIA <b>DNI:</b> 43149287 <b>ORCID:</b> 0000-0003-4345-649X	Firmado electrónicamente por: RCARECE el 28-07-2023 21:07:50
VILCATOMA PORTAS MAIDA ERIKA <b>DNI:</b> 41134282 <b>ORCID:</b> 0000-0001-9617-5590	Firmado electrónicamente por: MVILCATOMAP el 27-07-2023 12:42:30

Código documento Trilce: INV - 1331408

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad del autor/ autores	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
3.6. Procedimientos	13
3.7. Rigor científico	13
3.8. Método de análisis de la información	14
3.9. Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS	41
ANEXOS	46

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Matriz de categorización</i>	11
Tabla 2 <i>Criterio de participante</i>	12
Tabla 3 <i>Pregunta n.º 1: respuestas</i>	16
Tabla 4 <i>Pregunta n.º 1: análisis</i>	17
Tabla 5 <i>Pregunta n.º 2: respuestas</i>	18
Tabla 6 <i>Pregunta n.º 2: análisis</i>	19
Tabla 7 <i>Pregunta n.º 3: respuestas</i>	20
Tabla 8 <i>Pregunta n.º 3: análisis</i>	21
Tabla 9 <i>Pregunta n.º 4: respuestas</i>	22
Tabla 10 <i>Pregunta n.º 4: análisis</i>	23
Tabla 11 <i>Pregunta n.º 5: respuestas</i>	23
Tabla 12 <i>Pregunta n.º 5: análisis</i>	24
Tabla 13 <i>Pregunta n.º 6: respuestas</i>	25
Tabla 14 <i>Pregunta n.º 6: análisis</i>	26
Tabla 15 <i>Pregunta n.º 7: respuestas</i>	26
Tabla 16 <i>Pregunta n.º 7: análisis</i>	27
Tabla 17 <i>Pregunta n.º 8: respuestas</i>	28
Tabla 18 <i>Pregunta n.º 8: análisis</i>	29
Tabla 19 <i>Pregunta n.º 9: respuestas</i>	30
Tabla 20 <i>Pregunta n.º 9: análisis</i>	31

## RESUMEN

El trabajo de investigación tuvo como objetivo general: describir la manera en que la ineficacia de las medidas de protección afecta a las víctimas de violencia contra la mujer. En ese sentido, se aplicó un enfoque cualitativo, de tipo básico, con un diseño fenomenológico. Asimismo, se realizó la técnica de la entrevista y como instrumento, la guía de entrevista, donde los participantes fueron 6 abogados con más de cinco años de experiencia profesional y con especialidad en derecho de familia y penal.

Motivo por el cual, se llegó a la conclusión que, la Ley n.º 30364 de las medidas de protección no se cumple de manera eficiente, puesto que, las mujeres víctima de violencia se encuentran en un peligro inminente, que trasgrede su integridad física y psicológica hasta llegar a la muerte. Debido, a la falta de coordinación entre las instituciones encargadas del cumplimiento de las medidas de protección, falta de personal policial, carencia de logística y presupuesto.

**Palabras clave:** medidas de protección, Ley n.º 30364, violencia familiar, mujeres

## **ABSTRACT**

The research work had as a general objective: to describe the way in which the ineffectiveness of protection measures affects victims of violence against women. In this sense, a qualitative approach was applied, of a basic type, with a phenomenological design. Likewise, the interview technique was carried out and as an instrument, the interview guide, where the participants were 6 lawyers with more than five years of professional experience and specialized in family and criminal law.

Reason for which, it was concluded that Law n.º 30364 on protection measures is not fulfilled efficiently, since women victims of violence are in imminent danger, which violates their physical integrity. and psychological until death. Due to the lack of coordination between the institutions in charge of compliance with the protection measures, lack of police personnel, lack of logistics and budget.

**Keywords:** protection measures, Law No. 30364, family violence, women

## I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, la violencia se ha presentado de diferentes formas como, por ejemplo: el robo, homicidio, secuestro etc. Sin embargo, en el ámbito actual ha tomado especial importancia la violencia contra la mujer, ya que, al ser un fenómeno social muy extendido en la sociedad se consideró una gran preocupación de la salud pública y transgresión de los derechos humanos. Por estas razones, el Estado ha desarrollado diversas políticas públicas relacionadas a los temas de prevención y eliminación de actos de agresividad contra las mujeres. Promulgándose el 24 de noviembre de 2015, la Ley n.º 30364, con el objetivo de poder prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (Capcha, 2019)

En el nivel internacional, Lizarazo et al. (2019) citado por Rojas (2020), quienes indicaron sobre las consecuencias de la violencia intrafamiliar, que llegan a lesionar la integridad corporal, mental, sexual y económica de las agraviadas. Asimismo, los operadores de la Organización Panamericana de la Salud (2004) señalaron sobre los actos de agresión intrafamiliar tienden a ocasionar consecuencias a la salud de los afectados, con resultados terribles y de muerte.

Aguirre y Tuya (2020) señalaron que en el país cada día hay más denuncias de violencia hacia la mujer siendo un dilema intrafamiliar, de interés colectivo y de la salud pública. Asimismo, es importante realizar una correcta evaluación de las denuncias por violencia familiar y así se otorguen los mecanismos de protección que van a defender sus derechos que son regulados en la Ley n.º 30364.

Durante el tiempo de enero de 2009 a febrero 2022, el Sistema de casos de Femicidio del Ministerio Público, ha evidenciado 1, 573 afectadas de femicidio. La gran mayoría tiene entre 18 a 34 años, siendo un porcentaje de 57.7%; de 35 a 44 años el 16.8% y entre 45 a 54 años de edad 8,8%. A demás, el 12.1% son víctimas menores de edad y una minoría representa el 4.6% que sería 73 víctimas mayores de 54 años. (Ministerio Público, 2022)

Los operadores del Observatorio precisaron que, en el periodo 2015 al 2021 los casos de femicidio se incrementaron en 68%, debido a que, en el 2015 se evidenció 84 casos de femicidio y 141 casos en el 2021. Además, Lima metropolitana encabeza la lista, con 220 casos de femicidio entre los años 2015

al 2021, en segundo lugar, esta Cuzco, con 55 casos y Arequipa con 52 casos. (Observatorio nacional, 2023)

En el EXP. n.º 03378-2019-PA/TC, los especialistas indicaron que las medidas de protección de la Ley n.º 30364 tienen como objetivo poder cesar la violencia y evitar que se produzca nuevamente estas agresiones a la víctima. Cuando estas vulneraciones son continuas, las agresiones se llegan a presentar en mayor magnitud y, puesto que, al presentarse la denuncia formal contra el agresor se salvaguarda la integridad corporal y psicológica de la agraviada. Además, los mecanismos de protección pueden ser: Retiro del victimario de la vivienda en que habita la afectada, impedimento del agresor de poder aproximarse o acercarse a la afectada, como también el agresor está restringido de realizar algún tipo de comunicación con la afectada. (Tribunal Constitucional, 2019)

Se planteó el siguiente problema general: ¿De qué manera la ineficacia de las medidas de protección afecta a las víctimas de violencia contra la mujer? y como problemas específicos: (a) ¿Qué derechos son vulnerados por la ineficacia de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia? y (b) ¿Cuáles son las consecuencias que se dan por la ineficacia de las medidas de protección a las víctimas?

En la justificación teórica, Huamani (2018) infirió que según van transcurriendo los años las agresiones contra la mujer se ha incrementado, ya que los mecanismos de protección que otorga el gobierno peruano, no produce el efecto esperado, siendo la finalidad de la presente Ley n.º 30364 de prevenir, erradicar y sancionar toda tipo de violencia que se presenta tanto en el sector estatal o privado, principalmente por situaciones que ponen en peligro la integridad personal, como su situación física, la edad o alguna discapacidad que presente la víctima.

En la justificación práctica, el autor Gonzales (2018) explicó que, ante el incremento de los casos de agresión familiar se requiere solucionar este tema mediante la labor en equipo de los especialistas de justicia y la institución policial que permitiría disminuir estos casos y hacer cumplir las medidas de protección.

Y en la justificación social, Vílchez (2021) precisó que, en el ámbito social se desarrollará en beneficio de las personas afectadas de agresión intrafamiliar, por cuanto, busca garantizar la protección legal de sus derechos fundamentales, tales

como la dignidad humana contemplado por la Constitución Política, señalado en la Ley n.º 30364, como también en las normativas penales, los cuales debieron ser aplicados eficientemente conforme a los casos concretos.

Finalmente, se consideró como objetivo general: describir la manera en que la ineficacia de las medidas de protección afecta a las víctimas de violencia contra la mujer. Los objetivos específicos formulados son: (a) describir los derechos que son vulnerados por la ineficacia de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia, y (b) determinar las consecuencias que se dan por la ineficacia de las medidas de protección a las víctimas.

## II. MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo de investigación se desarrolló iniciando los estudios previos que están determinados por antecedentes de nivel internacional que sirvió de sustento a la investigación por el vínculo que tiene con la realidad problemática de investigación.

Ramos (2021) planteó en su trabajo de investigación como objetivo general: indagar el grado de eficacia de las medidas de protección y atención en mujeres víctimas de violencia de género y violencia familiar, brindadas por las comisarías de familia del municipio de Pasto en el periodo 2017- 2019 de Colombia. La metodología de investigación es de enfoque cuantitativo, siendo el tipo de estudio descriptivo y de campo, se realizó la técnica de recolección de datos utilizando como herramienta la ficha. Concluyó que los hechos de violencia intrafamiliar es un proceso normativo y regulado en la ley. Sin embargo, la realidad es otra, puesto que, hay carencias en las instituciones como: falta de recursos económicos, de personal, de equipos, entre otros elementos, ello hace que la ejecución resulte más compleja.

Según Rojas (2020) en su proyecto de tesis consideró como objetivo general: Determinar cómo se produce la agresión intrafamiliar contra la fémina en Colombia. La metodología de investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, el diseño de investigación de tipo de estudio descriptivo. Se aplicó la técnica de recolección de datos. Asimismo, concluyó que el elemento más importante es el aspecto cultural, puesto que, se requirió ampliar las oportunidades académicas y laborales; también, permitirá que la pareja pueda vivir dignamente y a la vez conocer sus derechos fundamentales logrando vivir en un entorno de respeto e igualdad.

Asimismo, Sancho (2019) precisó en su trabajo de investigación como objetivo general: eliminar el riesgo que recae a la víctima o restringir los actos violentos hacia la mujer en su entorno familiar de España. Siendo la metodología un enfoque cualitativo, se ejecutó la técnica de la entrevista y se manejó la encuesta permitiendo que se recabe información de los agentes jurídicos que permitirá comprender con profundidad la problemática que se tiene investigado. Se concluyó que el sistema judicial trata de resolver esta problemática de forma ineficaz, puesto

que, esta responsabilidad es realmente del Poder Ejecutivo observándose el incumplimiento de las autoridades competentes que consta expresamente en la Carta magna, para lo cual se requiere adquirir un sistema político que brinde a la sociedad, eliminar de raíz esta problemática que acarrea desigualdad entre los individuos por su sexo y el nivel socioeconómico de sus costumbres.

Según Soto (2018), en su proyecto investigativo consideró como objetivo general: Analizar cuáles son las razones de violencia contra las féminas en un vínculo afectivo en mujeres mayores de 15 años del gobierno local de Metepec en México. Respecto al capítulo metodológico, se aplicó un enfoque cualitativo de carácter explicativo. Asimismo, se realizó la técnica de entrevista y también la aplicación de la encuesta. Obtuvo como resultado que aquellas féminas que han sido afectadas por agresiones tienen sensación que las instituciones del Consejo estatal de la mujer no están cumpliendo su labor de manera eficaz, ello se ve reflejado en los casos no resueltos por dichas instituciones. Se concluyó que los colaboradores de justicia y el equipo multidisciplinario deberán resolver los casos de violencia hacia las féminas, puesto que, afecta la vida y la integridad personal de la afectada.

Como antecedentes nacionales se empleó variadas investigaciones del país tratando la ineficacia de la norma y sus consecuencias.

Según Alcántara (2021), en su trabajo de investigación consideró como objetivo general: desarrollar la ineficiencia de los mecanismos de protección en los delitos de violencia contra las féminas. Por un lado, el enfoque metodológico que se empleó es cuantitativo, siendo el tipo de estudio descriptivo, ya que se realizó con una técnica e instrumentos para detallar mejor el problema, de esta manera, los especialistas de la materia puedan dar una óptima solución, también se realizó recolección de datos; como encuesta y el fichaje. Llegando a la conclusión que, los mecanismos de protección de la Ley especial no se efectúan de manera eficaz; puesto que, se realiza de forma efímera exponiendo a la víctima a un peligro inminente llegando incluso hasta la muerte de las mujeres.

López (2020), en su investigación tuvo como objetivo general: señalar dónde se presentó la ineficacia de los mecanismos de protección establecidas por la Ley n.º 30364 para los casos como agresión física del gobierno local de Villa el Salvador

2019. Se utilizó la metodología cualitativa de tipo básica y diseño de teoría fundamentada, que se realizó a través de la recolección de datos. Como resultado la Ley n.º 30364 señaló los protocolos que se debe efectuar para dar seguridad a las víctimas de violencia intrafamiliar, pero según la entrevista se observó la ausencia de los encargados de hacer cumplir efectivamente dicha norma. Finalmente, el autor llegó a la conclusión que la labor del legislador no solo es dar leyes si no que se cumpla correctamente. Por ello, para una correcta ejecución de los mecanismos de protección se tuvo que analizar la ficha de riesgo para demostrar el grado de afectación de la agraviada y poder emitir las medidas correspondientes. Finalmente, los encargados de ejecutar dichas medidas tienen carencias, principalmente no hay personal policial, apoyo logístico y otros.

Por otro lado, Antón (2019) precisó en su investigación como objetivo general: detallar en qué medida, los agresores de violencia familiar han culminado con los mecanismos de protección, mandadas por el Juzgado Mixto y Transitorio de Catacaos ocurridos entre los años 2017-2018. Respecto al capítulo metodológico que se analizó es del enfoque cualitativo siendo el tipo de estudio descriptivo, se realizó las técnicas de recolección de datos; como encuestas y entrevistas a las víctimas que han sido afectados por violencia contra la mujer. Concluyó que, en la Ley n.º 30364 existen obstáculos para que se efectúen las medidas de protección, motivo por el cual, los administradores de justicia responsables del cumplimiento de dichas medidas no están debidamente capacitados para salvaguardar la integridad de las víctimas, por esta razón, el victimario vuelve a repetir estas conductas agresivas.

De otro lado, para comenzar, se desarrolló como base teórica, la Ley n.º 30364 publicado por el diario oficial El Peruano, el 22 de noviembre del 2015, la cual derogó la Ley n.º 26260, de protección contra la violencia doméstica con fecha 28 de junio de 1997 donde se reglamentó la acción u evasión de los daños que ocasionó perjuicio físico o psicológicos entre cónyuges, convivientes y descendientes, siendo la finalidad disminuir las agresiones en el ámbito intrafamiliar, por esta razón, la Ley n.º 30364 buscó erradicar las agresiones hacia la mujer en cualquiera de sus ámbitos que se desarrolle, por encontrarse en una

situación vulnerable y por su condición de mujer. Por tal motivo, se contó con políticas públicas para prevenir y proteger a las agraviadas. (Alcántara, 2021)

Para tal efecto, estableció medidas de protección contra la violencia intrafamiliar siendo un mecanismo normativo cuyo objetivo fue ofrecer protección a las féminas y a su entorno familiar impidiendo que continúe la conducta violenta por parte del agresor y salvaguardándola del peligro que pueda ocasionar el victimario, por tal motivo, estas medidas se encuentran reguladas particularmente en el apartado 16 de la mencionada Ley n.º 30364 donde señalaron un plazo máximo de 72 horas posteriores a la presentación de la denuncia, siendo la instancia especializada el juzgado de familia, quienes analizaron cada caso para que finalmente emita los mecanismos de protección conveniente así resguardar la integridad física y psicológicas de las afectadas. Además de proporcionar terapias reeducativas señalada en el artículo 20 de la mencionada ley y poder erradicar de esta manera el ejercicio de violencia en los hogares. (Antón, 2019)

No obstante, el artículo 16 mencionado anteriormente, sea modificado el 22 de marzo del 2023, indicando que, cuando no se determine el nivel de riesgo, el juez de familia dictará audiencia dentro de las 48 horas como plazo máximo. Asimismo, los mecanismos de protección se deberán ejecutar de manera célere sin importar el nivel riesgo.

Con respecto al proceso especial, tuvo como objetivo salvaguardar los derechos de las afectadas que sufrieron actos de violencia y castigar a los que resultaron culpables. De esta manera, se logró proteger de forma rápida la integridad corporal y mental de las agraviadas. (Fiestas, 2019)

Los tipos de mecanismos de protección que se efectuaron en los procedimientos de violencia, fueron prohibir al agresor realizar cualquier tipo de comunicación, portar arma de fuego, también trasladar menores de edad o personas con alguna afectación en la salud. Asimismo, ante cualquier situación de violencia poder salvaguardar la integridad, la vida de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar. (Ley n.º 30364, 2015, art. 32)

Para otorgar las medidas de protección participaron varios organismos, las cuales deben asegurar el bienestar de las agraviadas. Por lo que, estas medidas de protección fueron otorgadas por el juez de familia, sin embargo, para que sean

eficiente estas medidas se necesitó de un trabajo organizado entre las interinstituciones. Por ello, es fundamental brindar información verídica para que el juez valore al momento que otorgue las medidas necesarias. Los fundamentos para dictaminarse las medidas de protección es que va depender de las respuestas que indique la ficha de valoración de riesgo y también de los documentos sociales otorgados por las entidades estatales competentes, si existe antecedentes policiales o sentencias de actos de agresión contra la mujer por parte del agresor, la agraviada presenta algún tipo de discapacidad, la vulnerabilidad de la afectada y que tan peligroso es el agresor. (Poder Judicial, 2021)

Además, Silio (2020) precisó que, la normativa de las medidas de protección será válida hasta que se elimine el peligro inminente de la víctima y serán reemplazadas, ampliadas o erradicadas por el juzgado de familia. Vale decir, cuando el agresor haya cumplido satisfactoriamente el mandato de las autoridades competentes, como someterse a terapias, que no vuelvan a cometerse estas agresiones, como el alejamiento de la residencia de la víctima u otras medidas, entonces, se elaborará un informe del cumplimiento de las medidas de protección, para luego solicitar una audiencia con las partes intervinientes, de esta manera se archivará las medidas de protección, puesto que, el riesgo de peligro es variante según sea las circunstancias de cada caso. Es recomendable llenar de nuevo la ficha de valoración de riesgo que permitirá analizar si el riesgo ha disminuido o aumentado respecto a la víctima.

Los encargados que permiten cumplir la norma legal, para custodiar la integridad de las víctimas es la institución policial, para ello, se tiene un mapa gráfico y georreferencial que sirve para llevar un control de todas las víctimas que sufren violencia. Asimismo, hay una comunicación directa entre las partes y con ayuda del serenazgo brinden una respuesta oportuna. Sin embargo, hay medidas de protección que son ejecutadas por instituciones estatales competentes. (Ley n.º 30364, 2015, art. 23-A)

Finalmente, cuando se llega a incumplir las medidas de protección establecida en el artículo 24 de la Ley n.º 30364 se determina el delito de desobediencia a la autoridad, puesto que, al dictarse dichas medidas para salvaguardar la integridad de la víctima, el agresor hace caso omiso, entonces se

configura el proceso por infringir el mandato de la autoridad en la vía penal (Neira, 2021).

A continuación, se definió la siguiente categoría, la violencia tiene dos conceptos que llegan a formar una sola idea que son el uso de la fuerza y los golpes. Siendo estos términos actos antisociales que son ejercidos por el individuo agresor hacia su víctima vulnerable. Además, estas conductas agresivas van en aumento a pesar que el ser humano con el transcurrir del tiempo ha ido evolucionando. (García, 2020)

Los funcionarios del Organismo Mundial de la Salud (2003) citado por Arroyo y Espinoza (2020) señalaron, respecto a la violencia familiar que es aquel acto violento contra una persona, siendo estas agresiones ocurridas dentro del entorno familiar, producidas por situaciones de poder por parte del agresor hacia los miembros de la familia, vulnerándose los derechos fundamentales como la igualdad y la libertad, presentándose estas agresiones progresivamente donde se ocasionaron desconfianza y baja autoestima en la afectada además de culpabilidad y vergüenza así misma. Estas conductas o comportamientos violentos son causados por la misma presión que ocurre en el ámbito familiar, por las costumbres religiosas y también por valores impuestos por la colectividad.

La violencia física es aquel acto o comportamiento, que ocasiona lesiones a la integridad personal y la salud. Además, el maltrato es producido por la inatención o escasas de atención a las necesidades prioritarias de todo ser humano, donde se produce lesiones físicas o que posteriormente llegue a realizarse (Ley n.º 30364, 2015, art. 8).

La violencia psicológica viene hacer aquella actuación o proceder por parte del agresor donde va aislar a la víctima de su entorno social en contra de su propia voluntad, mediante ofensas o haciéndola sentir vergüenza de sí misma. Finalmente, estas lesiones llegan a producir en el interior de la afectada daños mentales (Ley n.º 30364, 2015, art. 8).

Según Pretell (2016) citado por Quispe (2021), quien definió que la violencia de tipo económica o patrimonial es toda conducta de acción u abstención que ocasiona perjuicio a la víctima, en cuanto al aspecto económico y de los bienes de la mujer o algún integrante familiar, porque, el agresor es aquel que provee los

ingresos económicos al hogar y se siente con poder para controlar el hogar a su modo mediante actos lesivos afectando la salud mental con la intención de controlar sus bienes y patrimonios, impidiendo que acuda a su centro de labores a través de astucias y destrucción de documentos de la afectada, restringiendo y controlando sus ingresos económicos y necesidades básicas de toda persona a vivir con dignidad y respeto.

Díaz (2021) señaló que, el feminicidio es la manifestación social que quebranta la ley vulnerando los derechos fundamentales como la dignidad y la vida de las féminas agredidas. Asimismo, este fenómeno de violencia se presenta debido a la ineficiencia de los mecanismos de protección, porque, las instituciones de justicia incumplen su labor de proteger a la víctima, de evitar que se repita estas conductas y no sancionan a estos atacantes. Por lo que se exige que los agresores tengan su castigo cuando agredan a la víctima.

Existen dos tipos de feminicidio, siendo el primero el feminicidio íntimo que viene hacer cuando el agresor tuvo o tenía una relación afectiva de convivencia conyugal o familiar con la agraviada, es decir conoce con claridad a la afectada debido a que pertenece a su entorno familiar. Y el segundo tipo es el feminicidio no íntimo, denominado así porque no hay ninguna relación afectiva, convivencia o familiar. El atacante es un desconocido para la víctima, se materializa cuando la víctima ha sido atacada de violación sexual y de actos de humillación debido a su sexo. (Carnero, 2017)

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación:

En la presente investigación se empleó un enfoque cualitativo de tipo básica, que permitió conocer las leyes o principios fundamentales, así como indagar las definiciones en la búsqueda del conocimiento de la ciencia, siendo el primer paso para realizar el estudio de la investigación. (Escudero y Cortez, 2018)

##### 3.1.2. Diseño de investigación:

La investigación aplicó el diseño fenomenológico que permitió interpretar y comprender las vivencias de los participantes que son materia de estudio para el presente trabajo de estudio. (Fuster, 2019)

#### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Franklin y Ballau (2005) citado por Salgado (2007), quienes señalaron que las categorías se realizaron básicamente desde obtenida la información que ocurrió en el periodo de estudio, debiendo acoplarse después simultáneamente. Además, las categorías fueron cambiadas y seleccionadas. Siendo este procedimiento correctamente fijado.

#### Tabla 1

##### *Matriz de categorización*

Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
Las Medidas de protección en la Ley n.º 30364	Tipos	Comunicación	Aislamiento	
	Procedimiento para otorgar las medidas de protección.	Vigencias de las medidas de protección.	Quien ejecuta la medida de protección.	Proceso especial.
Violencia contra las mujeres	Tipos de violencia.	Física	Psicológicas	Económica
	Feminicidio	Íntimo	No Íntimo	

### 3.3. Escenario de estudio

En el trabajo de investigación, el escenario de estudio se realizó a nivel nacional, de modo que, la problemática de las medidas de protección de la Ley n.º 30364 llegó a afectar los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia en el Perú.

### 3.4. Participantes

La presente investigación se desarrolló con la participación de 6 abogados, teniendo como experiencia más de 5 años y especializados en el derecho de familia y penal. Además, están laborando en entidades públicas y privadas. Los mismos que ofrecieron sus aportes en el trabajo de investigación, colaboración que fue primordial para llevar a cabo una solución eficaz a las instituciones públicas y mujeres víctimas de violencia.

**Tabla 2**

*Participantes*

Entrevistados	Cargo	Experiencia	Centro Laboral
A.G.M.M	Abogado	8 años	Estudio Jurídico
L.G.F	Abogado	5 años	Estudio Jurídico
A.B.S	Abogado litigante	10 años	Estudio Jurídico
J.A.M.S	Fiscal adjunto provincial	10 años	Ministerio Público
C.E.R.L	Fiscal adjunto provincial	5 años	Ministerio Público
E.F.G.A	Asistente en función fiscal	6 años	Ministerio Público

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el trabajo de investigación fue relevante la guía de entrevista, ya que, permitió organizar y recordar los temas que se desea preguntar.

Respecto a las técnicas de recolección de datos son procesos y actividades que permitieron recabar información importante acerca de un tema en particular. De esta manera se brindaron soluciones a las preguntas de dicha investigación. (Hernández y Ávila, 2020)

Asimismo, la entrevista a profundidad, Robles (2011) indicó, que la entrevista a profundidad sigue el estándar de una conversación entre iguales, se hacen repetitivas reuniones cara a cara entre el investigador y los especialistas, para brindar información relacionada a sus vivencias o experiencias, respecto a un tema determinado.

Además, Arias (2006) precisó, que el instrumento de recolección de datos es cualquier medio, ya sea, en material de papel o digital, que se usa para procesar o guardar información. De las cuales se destacará el cuestionario y la entrevista. Por esta razón se realizará una entrevista para adquirir la información deseada.

Seguidamente, la guía de entrevista viene hacer una lista de información que ayuda al investigador a planificar contenidos sobre las preguntas que se realizaron en la conversación. Sin embargo, el indagador va determinar cuándo y en qué momento se plantea las preguntas. (Taylor y Bogdan, 1992)

### **3.6. Procedimientos**

En el presente trabajo de investigación se aplicó la metodología de enfoque cualitativo de tipo básica y diseño fenomenológico con la técnica de la entrevista. Se realizó la búsqueda de información digital como: revistas, artículos de Dialnet y tesis respecto a la problemática, dicha información fue obtenida de Alicia y Renati.

Asimismo, se realizó la entrevista a profundidad con seis participantes especializados en materia de familia y penal. Además, se requirió el consentimiento de los entrevistados para aplicar la guía de entrevista a los fiscales, asistente fiscal y abogados, la entrevista se realizó de forma presencial y vía correo electrónico. Luego se desarrolló la discusión teniendo en cuenta los fundamentos de los participantes donde se obtuvieron las conclusiones y recomendaciones por cada objetivo general y específico.

### **3.7. Rigor científico**

Para el rigor científico, Hernandez-Sampieri y Mendoza (2018) consideraron que debe contener principios como la dependencia o consistencia lógica, credibilidad, audibilidad o confirmabilidad y la transferibilidad o aplicabilidad.

Franklin y Ballau (2005) citado por Salgado (2007), quienes indicaron que la dependencia o consistencia lógica es aquel grado donde diversos investigadores

llegan a agrupar los datos de la investigación que son semejantes al tema de estudio, luego se procede a ejecutar el proyecto teniendo como resultado una similitud en las investigaciones. Asimismo, cuando otros investigadores producen temas parecidos sobre el campo de estudio, el investigador recolectará individualmente la información con la finalidad de que la investigación sea más consistente y el aporte sea de mayor utilidad a la sociedad.

El principio de la credibilidad son aquellas respuestas producto del estudio que se realizó a los participantes de la investigación, puesto que, es una información certera al estudio, siendo un descubrimiento creíble al coincidir el resultado de los participantes y de los antecedentes recabados. (Guba y Lincoln 1985, citado por Castillo y Vásquez, 2003)

Los términos de audibilidad o confirmabilidad son criterios del investigador frente a otro investigador porque realizaron la misma semejanza de su investigación en base a la información total del estudio ya que compartieron el mismo interés de buscar el conocimiento de la problemática. (Guba y Lincoln, 1981, citado por Castillo y Vásquez, 2003)

Respecto a la transferibilidad o aplicabilidad permitió expandir las soluciones obtenidas de la investigación hacia otros grupos sociales. Asimismo, se requirió la descripción de la zona y de los individuos como también guardar semejanzas entre los puntos mencionados (Salgado, 2007). El trabajo de investigación tiene al principio de credibilidad que consistió en la revisión de los datos de forma correcta, que es brindada por los especialistas en la materia. Asimismo, la consistencia lógica de la investigación debe tener relación con el título, la pregunta general y los objetivos.

### **3.8. Método de análisis de la información**

En el trabajo de investigación se ejecutó el método *ratio legis* y el método psicológico o histórico.

El autor definió el método *ratio legis* como la interpretación basada en analizar la norma, realizándose preguntas sobre el objetivo, razones y demás interrogativas para explicar la esencia propia de la ley. Además, permitió la convivencia armónica de toda la población. Se observó que con el transcurrir de los años este método ha servido de apoyo para el desarrollo de la ciencia política

(Ramos, 2018). Siendo importante, porque, las medidas de protección que fueron otorgadas a las víctimas están reguladas en la Ley n.º 30364 con el objetivo de disminuir los casos de violencia en las féminas.

Con respecto al método psicológico o histórico procura reorganizar la norma y conservar la voluntad del legislador que intervino en la creación de la norma, con el apoyo de instrumentos jurídicos y de la tecnología. Siendo tres quienes interpretan este método: el legislador, el juez y el jurista (Ramos, 2018). En tal sentido la Ley n.º 30364 fue promulgada debido al aumento de casos de violencia hacia la mujer así proteger a las víctimas con las medidas de protección correspondientes.

### **3.9. Aspectos éticos**

Para los aspectos éticos se consideraron los siguientes principios: el principio de beneficencia, no maleficencia y autonomía.

De ello se infirió que, la beneficencia pretende beneficiar y eliminar los daños ocasionados, por ello los participantes tuvieron que estar informados de las consecuencias que se dará durante de la investigación. (Acevedo, 2002)

En cuanto a la no maleficencia, se pretendió que no cause daño intencional a las víctimas de violencia, expertos en la materia y a los investigadores. (Millan, 2017)

Por otra parte, el principio de autonomía es la actitud para tomar decisiones, libremente, sin el control de otras personas o condiciones externas. Asimismo, asumir con responsabilidad las consecuencias de nuestros actos, siendo una clara expresión, el procedimiento del consentimiento informado. (Martin, 2013)

Esta investigación se inclinó a la línea de investigación de la Universidad César Vallejo, respeta la presentación de trabajos establecidos en las normas APA. En cuanto a la selección de información, se efectuó mediante la técnica de la entrevista, con la debida exigencia, ética y certeza. Otro punto es la confidencialidad que se refiere a guardar la información que otorgan los participantes con el debido cuidado. Finalmente, los operadores de la organización mundial de la propiedad intelectual velan por los derechos de autor. (Huamaní, 2021)

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### Pregunta n.º 1: ¿Qué tipos de políticas públicas se implementan para prevenir, erradicar y sancionar la violencia hacia la mujer?

Tabla 3

Pregunta n.º 1: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 1
A.G.M.M	Se han emitido en la Ley n.º 30364 siendo la educación y la sensibilización piezas fundamentales para prevenir la violencia de género, siendo varias las políticas de ideología de género que se han implementado pero que son ineficaces por falta de coordinación de las instituciones del Estado.
L.G.F	[...] Legislación y marco jurídico: Los países implementan leyes que tipifican y sancionan diferentes formas de violencia contra las mujeres, como la violencia doméstica, el acoso sexual, la trata de personas y el feminicidio. Estas leyes buscan garantizar la protección de los derechos de las mujeres y promover la rendición de cuentas de los agresores. Políticas de prevención: Se implementan programas de educación y concienciación para prevenir la violencia de género. Estos programas suelen enfocarse en la sensibilización de la sociedad, la promoción de la igualdad de género, la deconstrucción de estereotipos y la promoción de relaciones saludables y respetuosas. Servicios de atención y apoyo: Se establecen centros de atención y refugios para mujeres víctimas de violencia, donde se les proporciona apoyo emocional, asesoramiento legal, servicios médicos, orientación psicológica y asistencia para su reintegración social y laboral [...].
A.B.S	Implementar un plan nacional contra la violencia en coordinación con las entidades estatales como ministerio de la mujer, ministerio de salud, ministerio de justicia y otros, a fin de aplicar acciones en conjunto para prevenir la violencia contra las mujeres, así como brindar protección y atención a las víctimas de violencia, con énfasis en los casos de alto riesgo. El estado peruano deberá de brindar presupuesto exclusivo orientado a la Reducción de la Violencia contra la Mujer.
J.A.M.S	Que efectivamente el Estado peruano a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ha ido implementando políticas públicas con la creación de los Centro de Emergencia Mujer (CEM), ya que el primer CEM se creó en el año 1998 y al año 2021 se han creado 430 CEM a nivel nacional, siendo estos programas de atención básica multidisciplinario que brindan a la víctima a la víctima de algún tipo de violencia o vulnerabilidad señalados en la ley n.º 30364 y estos centros están ubicados en las comisarías y en los gobiernos locales. Asimismo en el año 2018 en Lima y Callao se crearon las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar y al año 2023 se han creado dichas fiscalías a nivel nacional, por otro lado, el Poder Judicial también han creado Juzgados de la especialidad de violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar que son las que emiten las medidas de protección y algunas cortes del Perú, como el de Lima Este existe Juzgados Penal con la especialidad de Violencia contra la mujer; siendo ello así, es de verse que el aparato estatal está ejecutando las políticas públicas, que si bien no es suficiente ya que la violencia hacia la mujer no ha disminuido, por lo que, la políticas públicas deben estar encaminados en la prevención.

C.E.R.L	Una de las principales políticas públicas es la Ley 30364 que protege a las mujeres de la violencia familiar, se tiene también las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, CEM y MIMP.
E.F.G.A	Se ha creado servicios de atención y prevención contra la víctima, como son los CEM y la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos, quienes brindan asesoría legal, psicológica y social; también existe los hogares de refugio temporal a cargo del MIMP. Por otro lado, el Registro Único de Víctimas y Agresores, cual registra los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar [...]

## Tabla 4

### Pregunta n.º 1: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>La mayor parte de los participantes concuerdan que el Estado ha implementado la Ley n.º 30364, para erradicar cualquier forma de violencia. Asimismo, los entrevistados A.B.S, J.A.M.S, C.E.R.L, L.G.F y E.F.G.A señalaron que el CEM, MIMP brindan seguridad y atención a las mujeres violentadas. Además, A.G.M.M y L.G.F comentaron que es relevante enfocarse en la educación y la sensibilización de la sociedad. Los participantes C.E.R.L y J.A.M.S acotaron sobre las fiscalías especializadas contra la violencia hacia la mujer. E.F.G.A ha considerado un sistema integral de víctimas y denunciados, lo cual registra los casos de violencia contra la mujer y los miembros de la familia. Coincidiendo con L.G.F que la recopilación de datos desagregados por género es primordial así comprender el nivel del problema y tomar decisiones informadas. Esto implica establecer sistemas de registro y monitoreo en casos de agresión.</p>	<p>Solo un autor ha considerado acerca de las investigaciones periódicas, de las posibles causas y consecuencias del contexto de violencia.</p>	<p>El estado ha implementado la Ley n.º 30364, para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Además, señalan que es importante el tema de la educación y sensibilización, también existe las instituciones como: el CEM y el MIMP cuya finalidad es brindar asesoría legal, psicológica y social. Por ello existen fiscalías y juzgados especializados, concernientes en tema de violencia hacia la mujer.</p> <p>Al respecto dos integrantes coincidieron que es importante el registro único de víctimas y agresores, porque significa los casos de agresión hacia la mujer y los miembros del grupo familiar a través de la recopilación de datos desagregados por género. De esta manera comprender la gravedad del problema y tomar decisiones necesarias con el apoyo del sistema de registro y monitoreo. Para finalizar, el participante L.G.F acoto que, es necesario realizar una investigación periódica de las causas y consecuencias de violencia contra las mujeres.</p>

**Pregunta n.º 2: ¿Considera usted que la Ley n.º 30364 es suficiente para proteger a las mujeres víctimas de violencia? ¿Por qué?**

**Tabla 5**

*Pregunta n.º 2: respuestas*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta de la pregunta n.º 2</b>
A.G.M.M	No, porque falta que se inicie desde las aulas escolares la tolerancia para con el prójimo porque esta Ley n.º 30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, no es suficiente, es necesario seguir trabajando en políticas públicas integrales que aborden todos los ámbitos.
L.G.F	[...]Es necesario evaluar su implementación, recursos asignados, mecanismos de seguimiento y monitoreo, así como la coordinación interinstitucional y la sensibilización de la sociedad. [...] como la tipificación de diferentes formas de violencia, la creación de mecanismos de protección, la implementación de órdenes de protección, la promoción de servicios de atención integral, entre otras. [...] La Ley n.º 30364 es un paso importante para proteger a las mujeres víctimas de violencia, su efectividad depende de una implementación adecuada, asignación de recursos suficientes y una respuesta integral y coordinada de las instituciones y la sociedad en su conjunto. La protección efectiva de las mujeres víctimas de violencia requiere un enfoque multidimensional y sostenido que vaya más allá de la existencia de una ley en sí misma.
A.B.S	No, debido a que la norma es instrumental la misma que tiene que ser ejecutada para lograr sus fines, para ello el estado deberá de proporcionar la logística suficiente para lograr sus fines dicha ejecución será desarrollada por los operadores de justicia. Los mismos que por falta presupuesto y personal resulta insuficiente para reducir y/o erradicar.
J.A.M.S	Que el dispositivo legal que se hace mención en la pregunta que data del 23 de noviembre del 2015, es una ley relativamente nueva, que no solamente protege a la mujer, sino que también a los integrantes del grupo familiar y que tiene como pilares a instrumentos, tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos que garantizan a todas las personas, particularmente a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, psicológica y sexual tanto en la familia como en la sociedad y en cuanto si es suficiente esta norma local, considero que no es tanto la normatividad propiamente dicha, sino creo que las instituciones estatales involucradas que están dirigidos por varones y mujeres destierren los estereotipos patriarcales que es un fenómeno social y a partir de allí la norma cumplirá con su objetivo de proteger a las mujeres víctimas de violencia.
C.E.R.L	Sí, y no sólo a las mujeres, sino también a los integrantes del grupo familiar, porque a diferencia de la Ley 26260, la Ley 30364 incorporo principios rectores como la igualdad y no discriminación, el interés superior del niño, debida diligencia, intervención inmediata y oportuna, entre otros.
E.F.G.A	No, particularmente no considero que a la fecha la Ley n.º 30364 proteja enteramente a las mujeres víctimas de violencia, pese a los años de vigencia y modificatorias su normativa se rige en consideraciones para el ámbito judicial. Si bien es cierto, la disposición de medidas de protección, pone límites al actuar del procesado, para que este no continúe agrediendo a la mujer, y por ende transgrediendo la ley penal, en muchos de los casos este hace caso omiso a lo ordenado por el juez, más aún al tratarse de acudir a atenciones psicológicas para orientar su conducta y atención a la valoración hacia la mujer; en ese mismo sentido, puedo decir que, lo que busca la víctima es un mejor trato con respeto a

su género y condición. Aun así, el contenido de Ley n.º 30364 hace su esfuerzo para con la víctima de violencia, a través de los canales de atención, brindando el acompañamiento y/o asesoría legal, psicológica y social, junto con el CEM y la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos.

**Tabla 6**

*Pregunta n.º 2: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
<p>Los cinco participantes refirieron que la Ley n.º 30364 no es suficiente para resguardar a las afectadas víctimas de violencia. Los entrevistados L.G.F y A.B.S mencionaron que su efectividad depende de una implementación adecuada. L.G.F y A.G.M.M indicaron que, se debe trabajar en políticas públicas integrales con enfoque multidimensional.</p>	<p>Solo un participante indicó que la Ley n.º 30364 es eficiente, porque se aplica los principios rectores de la misma. J.A.M.S indicó que la Ley n.º 30364 está bien dada, no obstante, considero que el personal de las instituciones competentes debería eliminar los estereotipos patriarcales puesto que es un fenómeno social y a partir de ahí la norma cumplirá con la finalidad de resguardar a las mujeres víctimas de agresión.</p>	<p>La mayoría de los participantes coincidieron que la presente Ley n.º 30364 no es suficiente. Al respecto dos participantes concuerdan que se necesita de una implementación adecuada para su efectividad, también de la asignación de recursos necesarios y proporcionar logística suficiente para lograr la protección de la víctima de violencia. Asimismo, L.G.F y A.G.M.M indicaron, se implementen políticas públicas integrales con enfoque multidimensional y sostenido que vaya más allá de una norma legal. En cambio, C.E.R.L indicó que, la Ley n.º 30364 es eficiente, porque, contiene los principios rectores de la mencionada Ley. De igual forma J.A.M.S indicó que la Ley n.º 30364 está bien dada, sin embargo, acoto que los trabajadores de las entidades públicas deberían eliminar los estereotipos patriarcales puesto que es un fenómeno social y a partir de ahí la norma cumplirá con su misión de proteger a las mujeres víctimas de violencia.</p>

**Pregunta n.º 3: ¿En su opinión, considera usted que se cumple de manera eficiente la ejecución de las medidas de protección? ¿Por qué?**

**Tabla 7**

*Pregunta n.º 3: respuestas*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta de la pregunta n.º 3</b>
A.G.M.M	No se cumple, puede ser porque la propia víctima no hace el seguimiento o informa, y porque la policía tampoco se da abasto para dar la atención necesaria. La implementación de estas medidas sigue siendo todo un desafío.
L.G.F	[...] las medidas de protección no son del todo eficientes, ni mucho menos imparciales, ya que por un lado se ve el abuso de estas, y por otro la ineficacia directa por sobre un tema de violencia. Implementación adecuada: La eficiencia de la ejecución de las medidas de protección depende en gran medida de la implementación adecuada de las políticas y leyes correspondientes. Esto implica que las instituciones encargadas deben contar con los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios para llevar a cabo su labor de manera efectiva. Coordinación interinstitucional: [...] La falta de coordinación puede dar lugar a brechas en la protección y a la falta de seguimiento de los casos. Sensibilización y capacitación: Es fundamental que los profesionales que intervienen en la atención y protección de las mujeres víctimas de violencia estén debidamente capacitados y sensibilizados sobre la problemática. Esto incluye a la policía, jueces, fiscales, trabajadores sociales, personal médico y otros actores relevantes. La falta de capacitación puede dificultar la detección temprana, la adecuada atención y la protección efectiva de las mujeres. [...]
A.B.S	No, debido a la existencia de la carga judicial es decir que uno del déficit del aparato de justicia es la falta de personal capacitados en la materia, la falta de inmediatez al momento de otorgar las medidas de protección. Asimismo, la falta de comunicación entre los juzgados y la policía nacional del Perú, hacen imposible el diligenciamiento de oficios de las medidas dictadas y esto provocaría poner en riesgo a la víctima.
J.A.M.S	Que de manera eficiente considero que no, porque las medidas de protección para su ejecución están delegadas a la PNP y por la cantidad de casos que existen, el personal policial no se da abasto para la ejecución a las medidas de protección ya sea por cuestiones de logística, de recursos humanos y falta de preparación del abordaje de la mujer cuando es víctima de algún tipo de violencia, sin embargo, también es de advertir que las instituciones involucradas conforme lo precisa la Ley n.º 30364 en su artículo 45, uno de las instituciones son los gobiernos locales, por lo que, varios distritos de Lima han firmado convenios con la Corte Superior de Lima para la instalación una alerta llamado "Botón de Pánico" que ante a una alerta, personal de serenazgo se constituye al inmueble de la víctima que ha sido víctima de violencia; propuesta que debe ser implementada por todos los gobiernos locales del Perú.
C.E.R.L	No, debido a que los Juzgados de Familia sub especializados en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, no supervisan el cumplimiento posterior al dictado de las medidas de protección, esta situación imposibilita que materialmente se ejecute las medidas a cabalidad y con el fin que tiene.
E.F.G.A	No, esta eficiencia debe medirse por parte del no accionar violento del agresor, y esto no se cumple, y se da a conocer por la incidencia de casos que agravan el delito, como es, el infringir el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad al incumplir alguna de las medidas de protección otorgada a la víctima. En mi experiencia laboral he advertido que varios de los investigados como agresores,

dicen no tener conocimiento de la resolución de medidas de protección, claro está que no significa que se necesita de ello para limitar su conducta violenta hacia la mujer; pero también existe un grupo reducido de investigados que reconociendo o no el actuar ilícito anteriormente realizado, refieren que asisten a las charlas de psicología ordenadas para el juez.

**Tabla 8**

*Pregunta n.º3: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
<p>Todos los participantes coincidieron que en la etapa de ejecución hay falencias, por ello no se cumple de manera eficiente las medidas de protección.</p> <p>L.G.F señaló, para que sea eficaz las medidas ya mencionadas se debe contar con la implementación adecuada de las políticas y leyes correspondientes.</p> <p>Dos de los participantes mencionaron que la policía nacional no se abastece para dar atención necesaria a la agraviada y poder ejecutar las medidas en favor de las víctimas.</p> <p>Por otro lado, A.B.S y C.E.R.L apuntan que no se cumple de manera eficiente, debido a la falta de coordinación y supervisión de los Juzgados de familia.</p>	<p>Un participante refiere que, no se cumple de manera optima la ejecución de dichas medidas, puesto que, los victimarios dicen no tener conocimiento de la resolución de dicha medida.</p>	<p>Por unanimidad los entrevistados señalaron que no se cumple de manera eficaz la ejecución de las medidas señaladas.</p> <p>Mencionaron que, la institución encargada de ejecutar las medidas de protección no se da abasto por la gran cantidad de casos existentes, ya sea por cuestiones de logística, recursos humanos, tecnológicos y falta de preparación de los efectivos policiales para asumir los casos de agresión. Además, no hay una adecuada coordinación interinstitucional de la PNP, órgano judicial, personal de salud y los centros de atención para proteger a las mujeres de hechos de violencia.</p> <p>También mencionaron que, los juzgados de familia no supervisan el cumplimiento posterior al dictado de las medidas de protección. Para finalizar, la participante E.F.G.A añadió que, algunos agresores ignoran de la resolución de la medida de protección sin embargo no se necesita de ello para limitar su conducta violenta, asimismo existe un grupo reducido que reconocen de alguna forma su delito ilícito, refiriendo que asisten a las charlas de psicología ordenadas por el juez.</p>

## Pregunta n.º 4: ¿Qué derechos fundamentales son vulnerados por la ineficacia de la ley n.º 30364?

Tabla 9

Pregunta n.º 4: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 4
A.G.M.M	La Ley no está mal, el problema radica en su ejecución de los operadores y los bienes jurídicos que ponen en riesgo el derecho a la vida, derecho a la integridad física, derecho a la igualdad, derecho a la justicia, derecho a la seguridad.
L.G.F	La ineficacia de la Ley n.º 30364 puede vulnerar varios derechos fundamentales de las mujeres que son víctimas de violencia, entre ellos se pueden mencionar: Derecho a la vida: La violencia contra las mujeres puede llegar a ser tan extrema que puede poner en peligro su vida. [...] La violencia contra las mujeres puede causar lesiones físicas y psicológicas graves y a largo plazo. La ineficacia de la ley puede llevar a una falta de protección y atención adecuada para las mujeres que han sufrido violencia, lo que puede violar su derecho a la integridad física y psicológica [...], Es decir, la ineficacia de la Ley N° 30364 puede vulnerar varios derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia, lo que destaca la importancia de implementar medidas efectivas para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y garantizar su protección y bienestar.
A.B.S	A la falta de eficacia en la supervisión, control por parte de la PNP, del ministerio público al no poder supervisar los actos de violencia física y psicología efectuados por el agresor e impedidos por mandato judicial (medidas de protección) esta inacción pondría en indefensión a la víctima de violencia contra la mujer, vulnerándose el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo de la persona. Así mismo cuando los operadores de justicia predominan el prejuicio por raza, sexo, y nivel económico estarían vulnerando el derecho a la igualdad.
J.A.M.S	Que estos derechos fundamentales pueden ser en el ámbito privado y público; los derechos fundamentales que podría vulnerarse ante una ineficacia de la ley, es el derecho a la vida, a la libertad, a su integridad física, psíquica, moral, así como también el derecho a la igualdad ante la ley, el acceso a la información, asistencia jurídica y defensa pública, etc. ya que, si el Estado a través de sus organismos no emplea una debida diligencia o intervención inmediata y oportuna, la norma va a ser ineficaz.
C.E.R.L	Ante la eventual ineficacia de la ley en mención, se vulnerarían el derecho a la vida, a la igualdad y a la paz.
E.F.G.A	Considero que la Ley n° 30364 no vulnera derechos fundamentales, por el contrario, tiene como objetivo principal protegerlos, si la norma no obtiene los resultados idóneos en toda la población víctima, esto no significa que es ineficaz y que por ende vulnera derechos; aún hay mucho que trabajar e implementar en este fenómeno que es la violencia.

**Tabla 10***Pregunta n.º 4: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
Gran parte de los participantes refiere que se transgrede los derechos fundamentales como el derecho a la vida, derecho a la integridad y el derecho a la igualdad poniendo en riesgo a la víctima. Otro participante considera que se vulnera el derecho de acceso a la información, asistencia jurídica y defensa pública.	Un participante señaló que la Ley n.º 30364 tiene como propósito proteger a las víctimas de agresión, por tanto, no vulnera los derechos fundamentales. Además, el considera si no existe resultados idóneos no significa que sea ineficaz.	Se observa que los derechos vulnerados por la ineficacia de la Ley n.º 30364 son: el derecho a la vida, a la integridad y el derecho a la igualdad debiendo considerarse también el acceso a la información, asistencia jurídica y defensa pública. Por consiguiente, se debe considerar las medidas correspondientes para erradicar los actos de violencia, puesto, que vulneran derechos consagrados. Sin embargo, un participante señala, que al no cumplirse los resultados de la norma esta no vulneran ningún derecho. Es importante que se implemente medidas efectivas que no vulnere los derechos fundamentales de la víctima. De esta forma garantizar su protección y bienestar.

**Pregunta n.º 5: ¿De qué manera se transgrede los derechos humanos cuando la mujer es víctima de violencia?**

**Tabla 11***Pregunta n.º 5: respuestas*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta de la pregunta n.º 5</b>
A.G.M.M	Los derechos humanos son únicos para todos (hombre y mujer), se llegarán a transgredir cuando hay violencia hacia su persona poniendo en riesgo el derecho a la vida y a su integridad, causado por el machismo, discriminación, la desigualdad entre hombres y mujeres
L.G.F	Cuando una mujer es víctima de violencia, se transgreden diversos derechos humanos fundamentales, tales como las siguientes: Derecho a la vida y a la integridad personal: La violencia contra las mujeres puede poner en peligro su vida y causarles daño físico y emocional. Esto viola su derecho a la vida y a la integridad de la persona. Derecho a la libertad y seguridad personales: Las mujeres que sufren violencia pueden vivir con miedo constante y sentirse inseguras en su entorno. Esto afecta su derecho a la libertad y seguridad personales. Derecho a la igualdad y no discriminación. [...]
A.B.S	A la existencia de la violencia física y psicológica en perjuicio de la víctima al ser sometida al maltrato le ocasiona una inestabilidad emocional y menoscabo a su

dignidad como persona impidiéndole desarrollarse en condiciones de bienestar personal y familiar y limitándola a un sano desarrollo de su integridad.

- J.A.M.S Cuando los Estados a través de sus instituciones públicas no emplean correctamente las políticas públicas o fallan en el sistema de justicia y/o en el abordaje integral de la prevención cuando la mujer es víctima de algún tipo de violencia, siendo los Estados responsables de dicha ineficiencia o decidía.
- C.E.R.L Vulneran la dignidad de las mujeres, ya que es de recordar que los derechos humanos protegen y reconocen la dignidad de todos los seres humanos, permitiendo que vivan en sociedad y se relacionen entre sí.
- E.F.G.A Hay que aclarar, que la persona que transgrede estos derechos de la víctima es propiamente el agresor, en ese entendido, la forma que lo realiza es generando Cualquiera de los tipos de violencia: psicológica, física, sexual y económica o patrimonial.

## Tabla 12

### Pregunta n.º 5: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>Los participantes coinciden que se transgrede los derechos humanos cuando hay agresión a hacia la mujer, poniendo en riesgo el derecho a la vida y a su integridad. Además, dos de los entrevistados, señalaron que al ser sometidas al maltrato le ocasionaría una inestabilidad emocional impidiéndole desarrollarse en condiciones de bienestar personal.</p> <p>También A.G.M.M y L.G.F señalaron a la discriminación y la desigualdad como formas de lesionar los derechos humanos.</p>	<p>Un participante infiere que se transgrede los derechos humanos cuando las instituciones públicas no emplean correctamente las políticas públicas o fallan en el sistema de justicia.</p>	<p>Por mayoría los entrevistados acotaron que la transgresión de los derechos humanos se presenta cuando la persona es agredida por un hecho de violencia, lesionando su integridad física, psicológica y económica. Estas consecuencias serían perjudiciales causando daño emocional y menoscabo a su dignidad como persona, limitándola a un sano desarrollo de su integridad.</p> <p>En lo concerniente, los derechos humanos protegen y reconocen la dignidad de toda persona. Permitiendo que vivan en sociedad y se relacionen entre sí.</p> <p>También los entrevistados refirieron que, el contexto de violencia de las féminas es una manifestación de discriminación, por ello, las mujeres son objeto de agresión debido a su género, de esta manera se vulnera su derecho a la igualdad y no discriminación.</p> <p>Por otro lado, un participante mencionó que cuando las instituciones públicas no emplean correctamente las políticas públicas o fallan en el</p>

---

sistema de justicia, los Estados serán responsables de dicha ineficiencia.

---

**Pregunta n.º 6: ¿Considera usted, que los principios de Ley n.º 30364 se aplica de manera óptima, fundamente su respuesta?**

**Tabla 13**

*Pregunta n.º 6: respuestas*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta de la pregunta n.º 6</b>
A.G.M.M	La Ley n.º 30364 está bien el problema es su ejecución y eso dependerá del Estado para promover la coordinación entre las instituciones y también es importante la comunicación de la víctima hacia la autoridad policial para disminuir los casos de violencia.
L.G.F	Considerando los principios de la Ley 30364, considero que no se vienen cumpliendo de manera óptima, esto debido a que en la práctica del litigante se observa claramente como los casos de violencia no son atendidos de manera adecuada, es decir, no se realiza una investigación profunda rápida para determinar si una persona en realidad sufre de violencia. Ya que, hay casos en donde mujeres no sufren de violencia y por ganar un tema de tenencia de los hijos, efectúan esta denuncia, al final llegando a obtener medidas de protección, impidiendo que la otra parte se acerque a su hogar, generando que pierda ese derecho, hasta culminar con un proceso de investigación.
A.B.S	No, debido a que la falta de presupuesto por parte del estado resultaría insuficiente la aplicación del principio de inmediatez y oportunidad, ello se debe de que los operadores de justicia a falta de logística no puedan actuar de manera diligente y rápida en el control y supervisión de las medidas dictadas o antes de ellas.
J.A.M.S	Considero que estos principios al ser la mayor parte de las normas internacionales, son plasmados en las Resoluciones judiciales con respecto a las medidas de protección u orden de alejamiento, pero ahora ponerlo en práctica por los operadores de justicia o de prevención estamos en un proceso de aprendizaje y entender que cada caso que tenemos se tiene que analizar bajo una perspectiva de género.
C.E.R.L	Sí, a excepción del principio de intervención inmediata y oportuna, ya que este en cierta manera no es aplicable de forma óptima, a la inmensa carga laboral que aquejan a los operadores de justicia, tanto en el Ministerio Público y Poder Judicial, como también la PNP.
E.F.G.A	Considero que sí, y esto parte de las instituciones del Estado; la aplicación de los Principios señalados en la Ley n.º 30364 se deben cumplir a cabalidad, ya que, de aquellos, valoramos e interpretamos cada pronunciamiento emitido en cada caso de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus manifestaciones.

---

**Tabla 14***Pregunta n.º 6: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
<p>La mitad de los entrevistados indicaron que los principios de la Ley n.º 30364 están bien, el problema es su ejecución y ello dependerá del Estado. También los participantes A.B.S y C.E.R.L mencionaron, que no se aplica de manera óptima el principio de inmediatez y oportunidad, ello se debe a la carencia de logística, por esta razón, los operadores de justicia no pueden actuar de manera diligente y rápida en el control y supervisión de las medidas dictadas, además la inmensa carga laboral.</p>	<p>El participante, L.G.F mencionó que en los casos de violencia no se atienden de manera adecuada, es decir, no se realiza una investigación profunda rápida para determinar si una persona en realidad sufre de violencia. Asimismo, otro participante indicó que estamos en un proceso de aprendizaje y que cada caso se tiene que analizar bajo una perspectiva de género.</p>	<p>Algunos de los participantes señalaron que los principios de la Ley n.º 30364 está bien, el inconveniente esta cuando se va ejecutar dichas medidas, para ello se requiere que las instituciones encargadas para un correcto funcionamiento de las medidas de protección mantengan una coordinación entre dichas entidades y las víctimas. Además, no se aplicó de manera óptima el principio de intervención inmediata y oportuna, debido a la falta de logística, en ese sentido, los operadores de justicia no pueden actuar de manera diligente y rápida, en el control y supervisión de las medidas mencionadas. Más aún la inmensa carga procesal. Un participante señaló que estamos en un proceso de aprendizaje y que cada caso se tiene que analizar bajo una perspectiva de género.</p>

**Pregunta n.º 7: ¿Cuáles son las consecuencias en la víctima, de no cumplirse la medida de protección en cuanto al retiro del agresor del domicilio?**

**Tabla 15***Pregunta n.º 7: respuestas*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta de la pregunta n.º 7</b>
A.G.M.M	Sino lo retiran puede aumentar el riesgo de violencia atentando la vida de la afectada, produciría impunidad para los agresores, desprotección para las víctimas y la pérdida de confianza de las instituciones y del Estado. Por lo tanto, estas consecuencias en las víctimas pueden ser perjudiciales llegando al feminicidio.
L.G.F	Si no se cumple la medida de protección de retiro del agresor del domicilio en casos de violencia, las consecuencias para la víctima pueden ser significativas y perjudiciales. Algunas de las posibles consecuencias incluyen: i) Riesgo continuo de violencia: Si el agresor no es retirado del domicilio, la víctima sigue expuesta a un ambiente peligroso y violento. Esto incrementa el nivel de riesgo de que se produzcan episodios de violencia recurrentes, poniendo en peligro su seguridad y bienestar. ii) Sentimiento de desprotección: La falta de cumplimiento de la medida de protección puede generar un sentimiento de desprotección en la víctima. Puede sentir que las autoridades no están tomando en serio su situación

y que no se le está brindando la seguridad necesaria iii) Estrés y afectación emocional: La convivencia continua con el agresor en el mismo domicilio puede generar un alto nivel de estrés y afectar emocionalmente a la víctima. Puede experimentar ansiedad, miedo, depresión y traumas psicológicos, lo que afecta negativamente su salud mental y bienestar general. iv) Obstáculos para buscar ayuda: Si el agresor no es retirado del domicilio, la víctima puede sentirse menos inclinada a buscar ayuda o denunciar la violencia. La presencia constante del agresor puede generar temor y dificultar el acceso a recursos y apoyo necesario para superar la situación de violencia. [...].

- A.B.S Las consecuencias en no acatar las medidas de protección dictadas por el juez en contra del agresor estarían exponiendo a la víctima a que esta sea agredida física, psicológica, económica que podría conllevar a un daño a su integridad física causándole la muerte o una incapacidad permanente o temporal en consecuencia se estaría vulnerando el derecho a la vida trayendo connotación penal.
- J.A.M.S Que ante un incumplimiento de la medida pueden darse dos aspectos, el primero que la víctima se pone en un riesgo alto a su integridad física y psicológica, así como los integrantes de la familia, ya que, el agresor continua en el hogar y el segundo que el agresor estaría incurriendo en un delito de desobediencia y resistencia a la autoridad prevista en el artículo 368 de Código Penal al estar incumpliendo en resolución judicial.
- C.E.R.L Las consecuencias pueden llegar incluso a ser mortales, pues y en mérito a la pregunta, si el agresor no abandona el domicilio, este está proclive a volver a cometer el hecho delictivo, razón por la cual es indispensable que las autoridades policiales dejen constancia que en verdad se ha realizado el retiro del domicilio de dicho agresor.
- E.F.G.A No existe alguna consecuencia jurídica para la víctima por el incumplimiento de medida de protección que no está dirigido hacia ella, pero sí, propiamente para el agresor, ya que, a este se habría ordenado que realice el retiro del domicilio que compartiría con la persona agredida, y al no ser así, y se pone en conocimiento de ello al órgano judicial sería investigado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, en la modalidad de incumplimiento de medidas de protección. Por otro lado, el hecho que la víctima aun permanezca en el mismo domicilio con su agresor es propensa a ser violentada nuevamente.

## Tabla 16

### Pregunta n.º 7: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
En gran parte los participantes coincidieron que las consecuencias serían significativas y perjudiciales, porque pone en alto riesgo la integridad física y psicológica de la agraviada, llegando incluso a producir la muerte. Dos participantes señalaron que de no cumplirse la medida de protección esto produciría, desprotección para las víctimas, pérdida de confianza	Un participante comentó que, al no cumplirse dichas medidas, afectaría la seguridad y bienestar de los menores u otros miembros del hogar.	Los participantes indicaron que al no cumplirse las medidas señaladas estarían en riesgo la integridad corporal y psíquica de la afectada. Asimismo, si el causante de violencia no se retira del domicilio puede volver a cometer el hecho delictivo. Llegando incluso al feminicidio. Por otra parte, L.G.F considero que, el incumplimiento de las

de las instituciones y del Estado.

Al respecto otro participante refirió que, la víctima puede sentirse menos inclinada a buscar ayuda o denunciar la violencia debido a traumas psicológico.

medidas de protección perjudica la seguridad e integridad de los menores porque se encuentran en un ambiente hostil.

De esta manera la víctima no busca ayuda ni denuncia, por miedo a su agresor, también a que las instituciones competentes no cumplen con lo solicitado.

## **Pregunta n.º 8: ¿Por qué el agresor sigue agrediendo a la víctima si ya se ejecutó la medida de protección de la Ley n.º 30364?**

### **Tabla 17**

#### *Pregunta n.º 8: respuestas*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta de la pregunta n.º 8</b>
A.G.M.M	Seguirá el agresor agrediendo a su víctima cuando haya sido una persona reincidente, pudiendo ser por diferentes factores como el uso de sustancias, alcoholismo, razones personales, como también la falta de responsabilidad para cumplir la medida de la Ley n.º 30364.
L.G.F	En realidad, son varias razones por las cuales un agresor puede continuar agrediendo a la víctima a pesar de que se haya ejecutado la medida de protección establecida en la Ley n.º 30364. Algunas posibles explicaciones incluyen las siguientes: Falta de conciencia o responsabilidad: Algunos agresores no reconocen ni asumen la responsabilidad de sus acciones. Pueden negar o minimizar la violencia que perpetran y continuar agrediendo a la víctima debido a su falta de conciencia sobre el impacto de sus acciones. Incumplimiento de la medida: En algunos casos, el agresor puede simplemente ignorar o incumplir la medida de protección establecida. Esto puede deberse a su falta de respeto hacia la víctima, su deseo de mantener el control sobre ella o su creencia de que no enfrentará consecuencias por su incumplimiento. Factores individuales y contextuales: Cada caso de violencia es único y puede estar influenciado por una serie de factores individuales y contextuales. Estos pueden incluir la personalidad del agresor, su historia de violencia, el uso de sustancias, la falta de recursos de apoyo, la presión social o cultural, entre otros, que pueden contribuir a que el agresor siga agrediendo a la víctima. Es importante destacar que la implementación de una medida de protección no siempre garantiza la cesación inmediata de la violencia. Para abordar eficazmente la violencia de género, se requiere una combinación de medidas legales, educación, apoyo psicológico, servicios de intervención y cambios culturales para romper los ciclos de violencia y fomentar relaciones basadas en el respeto y la igualdad.
A.B.S	Se debe a la insuficiencia de las medidas dictadas por el juez, ya que estas son limitadas debido a su competencia es decir si el agresor no cumple con las medidas de protección dictadas por el juez de familia, el ministerio publico deberá actuar de manera inmediata solicitándole al juez penal se dicte un mandato de detención ya sea en los supuestos de flagrancia o no. Además, se debe a un problema psicológico del agresor para ello el juez de familia debe ordenar que el agresor cumpla con el tratamiento psicológico para controle su conducta hacia las mujeres bajo apercibimiento de ser conducido en grado de fuerza.
J.A.M.S	Pueden ser muchos factores, por desconocimiento, no comprende la magnitud de incumplir medida de protección, por nivel de educación, por su cultura o

porque su patrón patriarcal estos arraigados en su personalidad que lo hacen sentir superior a la mujer.

C.E.R.L Esto se debe básicamente, a que no existe una supervisión posterior al dictado de la medida de protección, por parte del Juzgado de Familia en colaboración con la PNP, ya que si el órgano jurisdiccional, solicitara de manera periódica un informe del cumplimiento a cabalidad de la medida dictada, de una u otra manera se supervisaría la eficacia de las mismas.

E.F.G.A Porque el agresor no ha sido reeducado en la medida de concientización y valoración de sus actos, y esto no se trata únicamente de un asunto de las instituciones del estado quienes colaboran en la aplicación de la Ley N° 30364, o propiamente del órgano judicial por ser quien emite el dictado de medidas de protección, también se requiere de la voluntad del agresor de ser atendido y llevar un tratamiento especializado.

## Tabla 18

### *Pregunta n.º 8: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
Algunos participantes acotaron, que el agresor sigue agrediendo a la víctima por diferentes factores tales como: individuales y contextuales. En ese sentido, se requiere una combinación de medidas legales, educación, apoyo psicológico, servicios de intervención y cambios culturales para romper los ciclos de violencia.	Al respecto un participante comento que uno de los factores es la falta de conocimiento, no comprende la gravedad de incumplir la medida de protección. Por otro lado, no existe una supervisión cuando se dictan las medidas de protección por parte del juez de familia y de la PNP.	El gran porcentaje de participantes indicaron, que el agresor sigue cometiendo actos de violencia por las siguientes razones: la personalidad del agresor, la falta de conciencia, su historia de violencia, el uso de sustancias, alcoholismo, la falta de recursos de apoyo, la presión social o cultural, entre otros, Además un participante señalo por desconocimiento y no comprender la gravedad de incumplir las medidas de protección. Asimismo, no hay una supervisión posterior entre juzgado de familia y la PNP, es necesario que el órgano jurisdiccional solicite un informe de manera periódica para que su cumplimiento sea eficaz. Sin embargo, esto no se trata únicamente de la responsabilidad del Estado, pues se requiere del interés del agresor para su rehabilitación.

**Pregunta n.º 9: ¿En su experiencia, qué políticas públicas debería implementar o mejorar el Estado para disminuir el número de mujeres víctimas de violencia?**

**Tabla 19**

*Pregunta n.º 9: respuestas*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta de la pregunta n.º 9</b>
A.G.M.M	Educación desde el colegio con valores como el respeto al prójimo (entre hombre y mujer) a fin de que cada persona al reunirse con otra pueda estar seguro que será una persona que la respetará también fomentar la igualdad de género. Asimismo, permitirá prevenir a tiempo la violencia entre las personas.
L.G.F	Considero que la educación y sensibilización es uno de los primeros puntos a implementar, ya que los programas educativos en escuelas y comunidades para fomentar la igualdad de género, promover el respeto y prevenir la violencia. Estos programas pueden abordar estereotipos de género, relaciones saludables, resolución pacífica de conflictos y conciencia sobre la violencia de género [...].
A.B.S	Capacitación de los operadores de justicia que se ven involucrados en la ejecución de la ley de manera directa; es decir ya sea personal médico, asistencial, psicólogo, terapeutas, policía nacional, ministerio público, deberán ser capacitados no solo en su especialidad si no en la finalidad de la ley que busca que las víctimas de violencia sean tratadas humanamente, con empatía, respeto, igualdad sin prejuicios ni discriminación de ninguna índole.
J.A.M.S	Que como dije en la respuesta de la primera pregunta para poder bajar el alto índice de la violencia contra la mujer que a veces termina con la muerte, el Estado debe enfocarse o implementar más en políticas públicas de prevención, empezando por la familia que es la cédula fundamental de la sociedad, los colegios, los institutos, universidades y en el mismo centro de trabajo, difundiendo su origen y el proceso de la violencia contra la mujer, para saber identificar cuando estamos ante una violencia doméstica o en su condición de tal; porque en la práctica se tiene cualquier hecho es denunciado, conllevando que la institución que administra justicia colapse y no sean atendidos de manera diligente en los casos que deberán ser atendidos y que justifique una sanción.
C.E.R.L	Capacitación a los niños en las escuelas y colegios, dándoles conocimiento de las consecuencias civiles y penales que pudieran conllevar si se comprueba que las mujeres o integrantes del grupo familiar estarían siendo víctima de violencia física, psicológica o de otra índole. Asimismo, los operadores de justicia deberían dejar precedentes vinculantes en eventuales sentencias condenatorias, a efectos que la población tome el conocimiento que el usar la violencia en contra de las mujeres se podría convertir en un delito y sería pasible de una sanción penal. Finalmente, un plan nacional de supervisión posterior a la emisión de las medidas de protección, a cargo del Poder Judicial en conjunto con la PNP, con la finalidad de corroborar que se estén cumpliendo con las mismas.
E.F.G.A	No se trata de crear nuevas políticas públicas, se trata de fortalecer las existentes y de mejorar su orientación, sin dejar de lado la prevención, reeducación y resocialización para el agresor; a no solo plantear el empoderamiento de la mujer, que considero ha sido desnaturalizado por la sociedad, si no, debe de dar un trato igualitario, de oportunidades y condiciones entre varón y mujer, con la misma normalidad que se ha de ver vista el patriarcado en tiempos remotos; considero que el accionar igualitario, reduciría los estereotipos que se reflejan hoy en día.

## Tabla 20

### Pregunta n.º 9: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>La gran parte de los participantes indicaron, que se debería implementar políticas públicas de prevención como la educación y la sensibilización. Asimismo, se debería fomentar la igualdad de género. A demás dos de los participantes acotaron que se debería fortalecer las leyes existentes para garantizar el cumplimiento de las medidas señaladas.</p> <p>Por otro lado, se debería capacitar a los operadores de justicia y los involucrados directos para hacer cumplir la ley. Asimismo, se debería capacitar desde los colegios, las consecuencias civiles y penales acerca de la violencia hacia la mujer.</p>	<p>A demás los profesionales de justicia deberán dejar precedentes vinculantes en casos de sentencias condenatorias con el fin, de que la población comprenda la sanción penal al incumplir la medida de protección.</p>	<p>Se debería implementar políticas públicas de prevención y sensibilización, en los colegios y comunidades para fomentar la igualdad de género donde le enseñen valores y respeto al prójimo.</p> <p>No se trata de crear nuevas políticas públicas sino fortalecer las leyes existentes. De este modo se debería capacitar a los operadores de justicia tanto en su especialidad (medico, asistencial, psicólogo, terapistas, policía nacional, ministerio público) como en la finalidad de la ley, pues se busca que la agraviada de violencia sea tratada con igualdad, empatía y sin discriminación de ninguna índole.</p> <p>Por lo tanto, los operadores de justicia deberán dejar precedente vinculante cuando hay sentencia condenatoria, esto permitirá que la sociedad esté informada que la violencia contra la mujer es una conducta tipificada y sancionado penalmente.</p> <p>Finalmente, se debería implementar un plan nacional de supervisión entre Poder Judicial y la PNP, con el objetivo que se cumpla la Ley antes mencionada.</p>

## DISCUSIÓN

**Objetivo general: describir la manera en que la ineficacia de las medidas de protección afecta a las víctimas de violencia contra la mujer.**

Para comenzar, el Estado ha implementado la Ley n.º 30364, para evitar, sancionar y eliminar toda forma de agresión contra la mujer y los miembros del grupo intrafamiliar. Además, existen fiscalías y juzgados especializados conectados con el Centro de Emergencia Mujer (CEM), el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (MIMP), cuyo propósito es dar consejería legal, psicológica y social. Siendo importante la educación y sensibilización. También dos integrantes acotaron la importancia de registrar en una plataforma los datos de las víctimas y victimarios, que permitirá detectar la cantidad de casos de agresión hacia las féminas. Así, poder brindar la atención suficiente a través del sistema de registro y monitoreo. De igual forma, L.G.F señaló, que es indispensable efectuar una investigación periódica para determinar el motivo y las consecuencias de la violencia contra la fémina.

Al respecto, Alcántara (2021) indicó que, para los casos de agresión contra la fémina es necesario contemplar la Ley n.º 30364 y el Código Penal, que permitirá garantizar la seguridad jurídica a la víctima de violencia. Sin embargo, se pudo determinar que las mujeres siguen siendo agredidas, a pesar de que existe una medida de protección otorgada por el juez de familia.

En tal sentido, la norma que brinda protección a las mujeres no está cumpliendo su objetivo, puesto que, no ha disminuido el número de víctimas de violencia, a pesar de que existe normas e instituciones que lo regulan. (Antón, 2019)

Por esta razón, López (2020) indicó que, la Ley n.º 30364 contiene todo lo relacionado para evitar, sancionar y eliminar los casos de agresión, así salvaguardar la integridad de la agraviada. A pesar de que se cuenta con la norma mencionada, hay carencias en la etapa de ejecución de las medidas señaladas, puesto que, no hay un seguimiento de las instituciones correspondientes.

La actual Ley n.º 30364 no es suficiente, porque, se requiere la implementación de políticas públicas integrales en todas sus dimensiones que vaya mucho más que la ley, además, se debe proporcionar recursos apropiados para

resguardar la seguridad de las féminas y de su entorno intrafamiliar en tema de violencia.

Asimismo, el Estado deberá contribuir, para eliminar los estereotipos de cultura patriarcal, puesto que, es un fenómeno social que considera solo al hombre, el poder de ejercer dominio en la fémina y los más indefensos. Y de esta forma se cumplirá con la misión de la ley, de brindar seguridad a las mujeres víctimas de violencia.

Al respecto, Soto (2018) refirió que, la ineficacia de dichas medidas afecta a las féminas de México, produciendo la sensación, que las instituciones correspondientes del sector público incumplen la labor que se les otorgó, por ello, se observa casos sin resolver por estas entidades. Por tanto, todos los especialistas de justicia con el equipo multidisciplinario están en la obligación de solucionar los casos de violencia contra la mujer, porque, se vulnera la vida y la integridad de toda persona.

En esta misma línea, Alcántara (2021) infirió que la ineficacia de las medidas señaladas afecta a las agraviadas, debido a que, la ley no produce el efecto esperado, teniendo como consecuencia un peligro constante de parte de su agresor, lesionando su integridad física llegando incluso al feminicidio.

Por otro lado, Antón (2019) señaló que, los especialistas de justicia son los encargados de hacer realidad que dichas medidas se cumplan, por lo cual, requieren estar debidamente capacitados para poder tutelar la integridad de la agraviada y no vuelvan a repetirse los casos de agresión hacia las féminas.

Sin perjuicio a lo desarrollado, C.E.R.L señaló, que la Ley n.º 30364 es eficiente debido a que alberga los principios primordiales como: la igualdad y no discriminación, el interés superior del niño, debida diligencia, intervención inmediata y oportuna.

Por otro lado, los entrevistados señalaron, que no se cumple de manera eficaz la ejecución de las medidas otorgadas, debido a la carga laboral de las instituciones encargadas de ejecutar dichas medidas, siendo las razones, como: los recursos humanos, financieros, logísticos y falta de capacitación del personal policial en hechos de agresión hacia la fémina. Asimismo, no hay una articulación entre las entidades encargadas del tema de violencia: Policía Nacional del Perú, sistema judicial, los servicios de salud y los centros de atención para salvaguardar

a las mujeres agredidas. También comentaron, que los juzgados de familia no supervisan las medidas de protección. Solo una participante señaló que, algunos agresores dicen no tener conocimiento de la resolución de medidas de protección, pero hay un grupo pequeño que reconocen su delito, de esta manera asisten a las charlas de psicología dictada por el juez.

En ese sentido, López (2020) manifestó que, no se trata de dar leyes, si no que se cumpla correctamente. Entonces los encargados de hacer cumplir la ejecución de las medidas señaladas, tienen dificultades, principalmente en la falta de personal y apoyo logístico.

Además, en Colombia, para que sea eficaz la señalada Ley va depender de la conducta del victimario, pues debe obedecer las medidas otorgadas por el juez, también se requiere del apoyo de las demás instituciones competentes para dar mayor protección a la afectada. (Ramos, 2021)

**Objetivo específico: (a) describir los derechos que son vulnerados por la ineficacia de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia.**

A continuación, los entrevistados señalaron que los derechos lesionados por la ineficacia de la Ley n.º 30364 son: el derecho a la vida, derecho a la integridad y el derecho a la igualdad. Asimismo, consideraron el derecho de acceso a la información, asistencia jurídica y defensa pública. Por lo tanto, es necesario la prevención para eliminar la violencia hacia la fémina, de esta forma garantizar y tutelar los derechos constitucionales de la afectada. No obstante, E.F.G.A señaló, que de no cumplirse los resultados de la Ley n.º 30364 esta no transgrede ningún derecho.

Por otro lado, Rojas (2020) precisó que los derechos vulnerados por la ineficacia de la Ley en mención son: derecho a la dignidad, derecho a la salud y de vivir plenamente en un entorno alejado de violencia. Asimismo, la víctima del país de Colombia debe tener conocimiento de sus derechos fundamentales para vivir en un ambiente de respeto e igualdad.

A todo ello en España, Sancho (2019) indicó que, es importante tener políticas públicas y sociales que disminuyan la violencia hacia la mujer, así no se vulnere el derecho a la igualdad y marginalidad. Asimismo, la pobreza se produce

por múltiples factores como: la ocupación, educación, la vivienda, el origen socioeconómico, el medio ambiente familiar y geográfico.

Al respecto, la gran parte de los entrevistados acotaron que se vulnera los derechos humanos cuando la persona es agredida por un hecho de violencia, lesionando su integridad física, psicológica y económica. Estas consecuencias serían perjudiciales causando daño emocional y menoscabo a su dignidad como persona, limitándola a un sano desarrollo de su integridad. En lo concerniente, los derechos de las personas protegen y reconocen la dignidad de todo ser humano, permitiendo que vivan en sociedad y se relacionen entre sí. También los entrevistados refirieron que, la violencia contra la fémina es un acto de desigualdad, siendo la afectada objeto de violencia debido a su género, de esta manera se transgrede su derecho a la igualdad y no discriminación. Por otro lado, un participante mencionó que cuando las instituciones públicas no emplean correctamente las políticas públicas o fallan en el sistema de justicia, los Estados serán responsables de dicha ineficiencia.

Según, Soto (2018) concluyó que, en México los colaboradores de justicia y el equipo multidisciplinario deberán resolver los casos de agresión hacia la fémina, puesto que, afecta la vida y la integridad personal de la afectada.

En tal sentido, Rojas (2020) consideró que, en Colombia el elemento más relevante a trabajar es la cultural, por ello, se necesita trabajar en el sector educación y otorgar más oportunidades a las féminas, para que, sean autosuficientes en cuanto a su economía, así puedan tener una mejor relación en nivel pareja, teniendo en cuenta la igualdad y respeto de sus derechos constitucionales. Asimismo, brindarles programas de apoyo para que conozcan sus derechos y se atrevan a denunciar actos de violencia.

En ese contexto, Antón (2019) indicó que, en el Perú han aumentado los casos de agresión contra las féminas, la cual afecta considerablemente los derechos humanos de las mujeres. En ese sentido, es importante tener una estrategia de intervención policial para cumplir con la ejecución de dichas medidas, principalmente en casos de riesgo severo.

En cuanto a los principios de la Ley n.º 30364, varios participantes consideraron que, están correctamente establecidos, la falencia se presenta en la

ejecución de dichas medidas. Asimismo, el Estado tendrá que fomentar la coordinación de las instituciones competentes para que resulte favorable la protección de las agraviadas. Sin embargo, mencionaron que no se cumple de forma óptima la intervención inmediata y oportuna, siendo los motivos: la falta de logística y la carga procesal. Por ello los operadores de justicia no se dan abasto para supervisar las medidas de protección. Por otra parte, un participante manifestó que se tendrá que evaluar bajo un enfoque de género.

Según Antón (2019) quien refirió que, se transgrede el principio de intervención oportuna e inmediata, debido a que los efectivos policiales, no están especializados en la materia de violencia hacia la mujer, teniendo como resultado, la reincidencia (se vuelva a repetir los actos delictivos).

En lo concerniente el autor mencionó que, las medidas señaladas no se cumplen de manera eficaz, puesto que, se dictan de manera temporal evidenciando que solo se protegerá a la víctima por un determinado tiempo provocando en la afectada un peligro inminente. (Alcántara, 2021)

**Los objetivos específicos: (b) determinar las consecuencias que se dan por la ineficacia de las medidas de protección a las víctimas.**

Los participantes indicaron, que al no cumplirse las medidas de protección las consecuencias serían fatales, porque se pondría en riesgo la integridad corporal y psíquica de la víctima. Además, si el agresor no abandona el domicilio donde comparte con la víctima, este volverá a agredir a la afectada, llegando incluso a matarla. Al respecto, L.G.F consideró que, no se está cumpliendo la esencia de la mencionada Ley, perjudicando la seguridad e integridad de los demás integrantes de la familia, puesto que, se encuentran en un ambiente desagradable y peligroso. Por consiguiente, la agraviada no denuncia estos casos de violencia, por miedo a su agresor y falta de compromiso de las autoridades.

Por ello, Soto (2018) analizó que, en México las féminas que han sido afectadas por sus agresores tienen la percepción de que, las instituciones competentes, no cumplen con su función de manera correcta, esto se evidencia en los casos no resueltos por la mencionada institución.

Por lo tanto, Antón (2019) manifestó que, es necesario implementar un órgano auxiliar que salvaguarde la integridad de la víctima. Pues al no existir un castigo drástico para el que incumple las medidas de protección, este vuelve a cometer sus artimañas ocasionando daño físico y psicológico llegando incluso al feminicidio.

La mayor parte de los participantes señalaron que, el agresor sigue cometiendo actos de violencia por las siguientes razones: la personalidad del agresor, la falta de conciencia, su historia de violencia, el uso de sustancias, alcoholismo, la falta de recursos de apoyo, la presión social o cultural, entre otros. Asimismo, un participante mencionó que, el agresor no tiene conocimiento y no comprende la magnitud del problema. Además, no hay una supervisión posterior entre juzgado de familia y la PNP, es necesario que el órgano jurisdiccional mande un informe de manera constante para que se cumpla de manera eficaz. Entonces se requiere la intervención del Estado y el interés del agresor para su recuperación.

Según López (2020) señaló que, la norma de las medidas de protección está clara y precisa, el dilema está al momento de ejecutar dichas medidas, puesto que, no hay una coordinación adecuada por parte de las autoridades competentes.

A continuación, Alcántara (2021) indicó que, las medidas de la presente ley resultan ineficaces, por ser temporal en el tiempo, entonces se requiere un mayor plazo y acción oportuna para salvaguardar a la víctima.

Los entrevistados comentaron que, se debería implementar políticas públicas de prevención y sensibilización, empezando por las escuelas y comunidades de esta manera promover la igualdad de género, pues, la idea es fortalecer las leyes existentes. Asimismo, capacitar a los operadores de justicia y que las personas indefensas tengan un buen trato sin ningún tipo de discriminación. Por otro lado, los encargados de hacer cumplir la ley, deberán dejar precedente vinculante cuando hay sentencia condenatoria, para que la sociedad tenga conciencia que la agresión hacia la fémina es un acto delictivo que merece ser castigado. Por lo tanto, se debería implementar un plan nacional de supervisión entre los operadores del poder judicial así se cumpla las medidas de protección.

Asimismo, Soto (2018) manifestó que, no hay una debida atención por parte del Sistema de Justicia mexicana, es necesario que las instituciones cumplan con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Además, impulsar conductas positivas en la sociedad. Además, se ha evidenciado que, no hay una conexión entre las normas legales, esto dificulta el procedimiento correcto de la mencionada ley.

Por otro lado, López (2020) refirió que, la PNP tiene el rol de ejecutar las medidas. Pero la realidad es otra, porque, no se cumple de manera eficiente dichas medidas por las siguientes razones: carencia de efectivos policiales y apoyo logístico. Por ello los legisladores deberán implementar políticas públicas, para disponer de mayores recursos económicos. De esta manera los operadores de justicia puedan cumplir su labor eficientemente.

## V. CONCLUSIONES

1. La presente Ley n.º 30364 de los mecanismos de protección señala todo lo respecto para evitar, sancionar y eliminar los casos de agresión hacia la mujer, así, proteger y resguardar la integridad de la agraviada. Sin embargo, no se está cumpliendo de manera eficaz dichas medidas, puesto que, las afectadas están expuestas a un peligro constante que provocan lesiones llegando incluso a la muerte. Asimismo, las víctimas, tienen la percepción, que las instituciones encargadas como: Centro de Emergencia Mujer, el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, no se dan abasto para dar solución a los casos de violencia hacia la mujer.
2. Entre los derechos vulnerados por la ineficacia de la Ley n.º 30364 son: el derecho a la vida, a la dignidad, salud, integridad e igualdad. Además, el derecho de acceso a la información, asistencia jurídica, defensa pública, y vivir en un ambiente digno de respeto e igualdad.  
Con referente al derecho a la vida, la violencia contra la mujer puede llegar a ser excesiva llegando incluso al feminicidio. Asimismo, se transgrede el derecho a la integridad corporal y psíquica. Al respecto, el derecho a la igualdad y no discriminación es un reflejo a la discriminación de género y desigualdad en la sociedad. Finalmente, la ineficacia de la mencionada Ley vulnera los derechos constitucionales de las féminas en un contexto de violencia.
3. En efecto, el incumplimiento de las medidas de protección transgrede la integridad física y psicológica de la víctima de violencia, debido a las siguientes razones: la falta de coordinación y supervisión de los administradores de justicia (juzgado de familia y del efectivo policial). De este modo, la falta de recurso policial, carencia de logística y presupuesto; tienen un impacto negativo al momento de incumplir las medidas de protección.  
Finalmente, las consecuencias que se dan por la ineficacia de las medidas de protección son las amenazas y actos violentos que genera el agresor, ocasionado un riesgo a la integridad física y psicológica a la agraviada, llegando incluso a la muerte.

## **VI. RECOMENDACIONES**

En el presente capítulo de la investigación, se establece las siguientes recomendaciones:

Es necesario que el Ministerio de la Mujer, de la mano con el Ministerio de Educación y el Ministerio Público trabajen en equipo para reforzar la educación y sensibilización en los colegios y comunidades, así fomentar la igualdad de género, los valores y brindarles capacitación de las consecuencias civiles y penales de la violencia. Considerando el respeto y la tolerancia entre la persona, para poder resolver pacíficamente los conflictos de violencia hacia la mujer.

En la guía de entrevista, algunos entrevistados consideraron que la Ley n.º 30364 no es eficiente, para erradicar y eliminar los casos de agresión contra la fémina, entonces, se recomienda una implementación correcta para lo cual se requiere el aumento de presupuesto. En efecto, el Poder Judicial, fiscalías especializadas y la PNP, deberán contar con los recursos humanos, recursos económicos y tecnologías. De esta manera, puedan actuar de forma inmediata y resguardar la integridad física y mental de la afectada.

Finalmente, el Estado debe promover, una adecuada coordinación, supervisión y seguimiento entre las instituciones (juzgados especializados, personal policial, centros de atención y servicios de salud). Para, garantizar una solución integral y cumplir con la finalidad de la ley.

## REFERENCIAS

- Acevedo, I. (2002). *Aspectos éticos en la investigación científica*. Scielo, 8(1). <https://tinyurl.com/4t3dhvrx>
- Aguirre, J. A. y Tuya, J.T. (2020). *Ejecución de las Medidas de Protección Establecidas en los Procesos de Violencia Familiar en el Distrito de Santa Rosa, 2020* (Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo, Lima, Perú). <https://bit.ly/3etZSt6>
- Antón, M. R. (2019). *El cumplimiento de las medidas de protección en aplicación de la ley N.º 30364 en la jurisdicción del juzgado mixto y transitorio de Catacaos* (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura, Piura, Perú). <https://bit.ly/3rQdP7v>
- Alcántara, R. M. (2021). *La ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres* (Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú). <https://bit.ly/3ECtSO3>
- Arias, F. G. (2006). *El proyecto de investigación* (6º ed.). Editorial Episteme. <https://tinyurl.com/33m4r555>
- Arroyo, B. S y Espinoza, B.C. (2020). *Violencia familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del juzgado mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020* (Tesis de pregrado, Universidad Peruana de los Andes, Chanchamayo, Perú). <https://bit.ly/3elPxiR>
- Capcha, M. (2019). *Influencia de la violencia familiar en el proceso de enseñanza y aprendizaje y aprendizaje de los alumnos de la institución educativa JEC Marino Adrián Meza Rosales* (Tesis de maestría, Universidad Hermilio Valdizán, Huánuco, Perú). <https://tinyurl.com/ytyfrcux>
- Carnero, M. D. P. (2017). *Análisis del delito de feminicidio en el código penal peruano con relación al principio de mínima intervención y la prevención general como fin de la pena*. (Tesis de pregrado, Universidad de Piura, Piura, Perú). <https://tinyurl.com/2p9266y8>
- Castillo, E. y Vásquez, M. L. (2003). *El rigor metodológico en la investigación cualitativa*. <https://www.redalyc.org/pdf/283/28334309.pdf>

- Congreso de la República del Perú. (2015). *Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. [Ley 30364]. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30364.pdf>
- Díaz, P. (2021). *La violencia familiar como causal de feminicidio, durante el periodo de pandemia Covid 19 en la ciudad de Arequipa* (Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo, Lima, Perú). <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3048915>
- Escudero, C. L. y Cortez, L. A. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. Utmach. (1ªed). Editorial Utmach* <https://bit.ly/2uzVIVI>
- Fiestas, L. A. (2019). *El Incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la víctima en los delitos violencia familiar como eximente de responsabilidad* (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura, Piura, Perú). <https://bit.ly/3rOrbkH>
- Fuster, D. E. (2019). *Investigación cualitativa: método fenomenológico hermenéutico. Scielo Perú, 7(1)*. <https://tinyurl.com/4axaujxt>
- García, M. A. (2020). *La violencia Intrafamiliar y la eficacia de la Ley No 30364 en tiempos de pandemia Jaén 2020* (Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo, Lambayeque, Perú). <https://bit.ly/3RWrzZ4>
- Gonzales, J. A. (2018). *La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar* (Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo, Lima, Perú). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/35089>
- Huamani, A. V. (2021). *Análisis del Derecho a la Consulta Previa y la Concesión Minera, Ayacucho 2021*. (Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo, Lima, Perú). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/78839>
- Huamani, J. L. (2018). *Las medidas de protección contra la violencia familiar en el distrito de Comas, 2018*. (Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo, Lima, Perú). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/56057>

- Hernández, R. y Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Hernández, S. L y Ávila, D. D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín científico de las ciencias económico administrativas del icea*, 9(17), 51-53. <https://tinyurl.com/yc3ah9aj>
- Martin, S. (2013). *Aplicación de los principios éticos a la metodología de la investigación. Dialnet*, 1.er y 2.o cuatrimestres (58-59), 29. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6288907>
- Ministerio público (2022). *Cifras estadísticas de la violencia de género en el Perú. 8 de marzo día internacional de la mujer*. <https://tinyurl.com/23yeyfkm>
- Millán, A. (2017), Beneficencia y no maleficencia. *Ética de la investigación con seres humanos*. (1), (PP. 9-13). <https://tinyurl.com/26n9t59k>
- Neira, J. Y. (2021). *Incorporación del artículo 22 - a como nuevas medidas de protección en la ley 30364 para erradicar y prevenir la violencia contra la mujer y el grupo familiar* (Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán, Lambayeque, Perú). <https://bit.ly/3yxmKys>
- López, T. J. (2020). *Las medidas de protección Ley 30364, en violencia física contra la mujer en Villa el Salvador 2019* (Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/67233>
- INEI. (2022), *Perú: Femicidio y violencia contra la mujer 2015 – 2021. Comité estadístico interinstitucional de la criminalidad CEIC*. Editores Maraucano S.A.C. <https://tinyurl.com/578554k8>
- Observatorio nacional. (2023), *El INEI y MIMP presentan estudio sobre femicidio y violencia contra la mujer durante los años 2015 y 2021*. <https://observatorioviolencia.pe/el-inei-y-mimp-presentan-estudio-sobre-femicidio-y-violencia-contra-la-mujer-durante-los-anos-2015-y-2021/>
- Poder judicial. (2021). *Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la ley 30364*. <https://tinyurl.com/dxb9wwsx>

- Quispe, N. A. (2021) *Violencia económica o patrimonial contra mujeres e integrantes del grupo familiar*. (Tesis de pregrado, Universidad Continental, Huancayo, Perú).  
<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/9119>
- Ramos, C. (2018). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Editorial Lex & Iuris.
- Ramos, F.C. (2021). *La efectividad de las medidas de protección y de atención para las mujeres víctimas de violencia de género – violencia intrafamiliar*. (Tesis de pregrado, Universidad Medellín, Nariño, Colombia)  
[https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6598/T\\_MDPC\\_493.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6598/T_MDPC_493.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Robles, B. (2011). *La entrevista en profundidad: una técnica útil dentro del campo antropológico*. *Cuicuilco*, 18(52).  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35124304004>
- Rojas, C. L. (2020). *Violencia intrafamiliar en Bogotá contra la mujer*. (Tesis de maestría Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia). [shorturl.at/NQSU5](http://shorturl.at/NQSU5)
- Saquinaula, M. A., Castillo, E. F. y Rosales, C. (2020), *Violencia de género y trastorno de estrés postraumático en mujeres peruanas*. *Dialnet*, 17(4), 24.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7826340.pdf>
- Salgado, A. C. (2007). *Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos*. *Scielo Perú*, 13(13). <https://tinyurl.com/569nnjmd>
- Sancho, M. C. (2019). *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar*. (Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, España). <https://www.tdx.cat/handle/10803/667734#page=1>
- Silio, D. M. (28 de octubre de 2020). *¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? Ley 30364*. LP. <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/>
- Soto, N. (2018). *Violencia de Género contra la mujer en la pareja y acciones gubernamentales: El caso de Metepec Estado de México*. (Tesis de pre

grado, Universidad Autónoma del Estado de México, Metepec, México).  
<https://tinyurl.com/yc6jabnj>

Taylor, S. J. y Bogdan, R. (1992). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. <https://tinyurl.com/2p94avjy>

Tribunal Constitucional del Perú. (2019). *Sentencia del expediente n°03378-2019*. 6 de marzo. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>

Vílchez, J. I. (2021). *Las medidas de protección como la erradicación de violencia familiar contra la mujer, Corte Superior de Lima Este, 2020*. (Tesis de grado, Universidad César Vallejo, Lima, Perú).  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/56295>

## **ANEXOS**

## Anexo A

### Tabla de categorización

<b>Categoría de estudio</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Código</b>
Las Medidas de protección en la Ley n.° 30364	Saquinaula et al. (2020), señalaron que la violencia contra la mujer es aquel daño hacia la mujer, que afecta su estado de salud siendo un problema epidémico.	Las Medidas de protección en la Ley n.° 30364	Tipos de Medidas  Procedimiento para otorgar las medidas de protección	Comunicación  Ley n.° 30364  Operadores de justicia.
Violencia contra la mujer	INEI (2022), refiere que es un instrumento teórico-pragmático, cuya finalidad es otorgar atención y salvaguardar a las agraviadas víctimas de violencia.	Violencia contra la mujer	Física  Psicológica  Económica	Lesiones leves  CEM  Patrimonio

## Anexo B

### Instrumento de recolección de datos

#### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

**TÍTULO:** La ineficacia de las medidas de protección de la Ley n.º 30364 y sus consecuencias en las mujeres víctimas de violencia

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la ineficacia de las medidas de protección de la Ley n.º 30364 y sus consecuencias en las mujeres víctimas de violencia; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

**Entrevistado/a** :

**Cargo** :

**Institución** :

#### OBJETIVO GENERAL

Describir la manera en que la ineficacia de las medidas de protección afecta a las víctimas de violencia contra la mujer.

#### Preguntas:

1. ¿Qué tipos de políticas públicas se implementan para prevenir, erradicar y sancionar la violencia hacia la mujer?
2. ¿Considera usted que la Ley n.º 30364 es suficiente para proteger a las mujeres víctimas de violencia? ¿Por qué?
3. ¿En su opinión, considera usted que se cumple de manera eficiente la ejecución de las medidas de protección? ¿Por qué?

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir los derechos que son vulnerados por la ineficacia de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia.

#### Preguntas:

4. ¿Qué derechos fundamentales son vulnerados por la ineficacia de la ley n.º 30364?

5. ¿De qué manera se transgrede los derechos humanos cuando la mujer es víctima de violencia?
6. ¿Considera usted, que los principios de Ley n.º 30364 se aplica de manera óptima, fundamente su respuesta?

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar las consecuencias que se dan por la ineficacia de las medidas de protección a las víctimas.

**Preguntas:**

7. ¿Cuáles son las consecuencias en la víctima, de no cumplirse la medida de protección en cuanto al retiro del agresor del domicilio?
8. ¿Por qué el agresor sigue agrediendo a la víctima si ya se ejecutó la medida de protección de la Ley n° 30364?
9. ¿En su experiencia, qué políticas públicas debería implementar o mejorar el Estado para disminuir el número de mujeres víctimas de violencia?

SELLO	FIRMA

## Anexo c

### Matriz de evaluación por juicio de expertos

#### FICHA PARA REGISTRAR LA OPINIÓN DE UN EXPERTO ACERCA DE UN INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA INVESTIGACIÓN

##### I. DATOS DEL INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

<b>Título de la investigación</b>	La ineficacia de las medidas de protección de la Ley n.º 30364 y sus consecuencias en las mujeres víctimas de violencia
<b>Nombre del instrumento</b>	Guía de preguntas abiertas
<b>Autor(es) del instrumento</b>	Care Cerda, Rosa Maria Vilcatoma Portas Maida Erika

##### II. DATOS DEL EXPERTO

<b>Apellidos y nombres</b>	FAJARDO FLORIAN LESLIE SUSANA
<b>Código ORCID</b>	0000-0003-0285-052X
<b>Grados y títulos</b>	Maestra en derecho civil con mención en derecho de familia
<b>Centro de trabajo</b>	Universidad Cesar Vallejo
<b>Cargo que ocupa</b>	Docente
<b>Teléfono</b>	

##### III. VALORACIÓN DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO

A continuación, se presenta cada uno de los ítems del instrumento a evaluar. Por favor lea cada uno de ellos y registre con un aspa (x) su valoración: (3) logrado, (2) en proceso y (1) en inicio. Cuando la valoración de un ítem es (2) o (1) se debe redactar en la columna de sugerencias el ítem como considera que debe presentarse o una recomendación concreta. Muchas gracias por su valioso aporte.

N.º de Ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
	<b>OBJETIVO GENERAL: Describir la manera en que la ineficacia de las medidas de protección afecta a las víctimas de violencia contra la mujer</b>					

N.º de Ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
1	¿Qué tipos de políticas públicas se implementan para prevenir, erradicar y sancionar la violencia hacia la mujer?	x				
2	¿Considera usted que la Ley n.º30364 es suficiente para proteger a las mujeres víctimas de violencia? ¿Por qué?	x				
3	¿En su opinión considera usted que se cumple de manera eficiente la ejecución de las medidas de protección? ¿Por qué?	x				
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</b>						
<b>Describir los derechos que son vulnerados por la ineficacia de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia</b>						
4	¿Qué derechos fundamentales son vulnerados por la ineficacia de la ley n.º 30364?	x				
5	¿De qué manera se transgrede los derechos humanos cuando la mujer es víctima de violencia?	x				
6	¿Considera usted, que los principios de Ley n.º30364 se aplica de manera óptima, fundamente su respuesta?	x				

N.º de Ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</b>						
<b>Determinar las consecuencias que se dan por la ineficacia de las medidas de protección a las víctimas</b>						
7	¿Cuáles son las consecuencias al no cumplirse la normativa de la Ley n.º 30364?		x			Es una pregunta muy general precisarla mejor
8	¿Por qué el agresor sigue agrediendo a la víctima si ya se ejecutó la medida de protección de la Ley n.º 30364?	x				
9	¿En su experiencia que políticas públicas debería implementar o mejorar el Estado para disminuir el número de mujeres víctimas de violencia?	x				

#### IV. CALIFICACIÓN Y OPINIÓN DE APLICACIÓN

Calificación	Aplicable	Aplicable después de corregir	No aplicable
26		x	

#### V. LUGAR Y FECHA:

Lugar	Fecha
Jesús María	21 de abril de 2023

**VI. FIRMA Y POSTFIRMA DEL EXPERTO:**

*(Firma del Experto)*

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Susana Fajardo Florian', is written over a white background.

*(Leslie Susana Fajardo Florian)*

*(DNI: 42599627)*

**FICHA PARA REGISTRAR LA OPINIÓN DE UN EXPERTO ACERCA DE UN INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA INVESTIGACIÓN**

**I. DATOS DEL INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN**

<b>Título de la investigación</b>	La ineficacia de las medidas de protección de la Ley n.° 30364 y sus consecuencias en las mujeres víctimas de violencia
<b>Nombre del instrumento</b>	Guía de preguntas abiertas
<b>Autor(es) del instrumento</b>	Care Cerda, Rosa Maria Vilcatoma Portas Maida Erika

**II. DATOS DEL EXPERTO**

<b>Apellidos y nombres</b>	Chávez Suárez Giancarlo Renán
<b>Código ORCID</b>	<b>0000-0001-8053-6136</b>
<b>Grados y títulos</b>	Magíster en Ciencias Empresariales Abogado
<b>Centro de trabajo</b>	Universidad César Vallejo
<b>Cargo que ocupa</b>	Docente a Tiempo Completo
<b>Teléfono</b>	957416611

**III. VALORACIÓN DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO**

A continuación, se presenta cada uno de los ítems del instrumento a evaluar. Por favor lea cada uno de ellos y registre con un aspa (x) su valoración: (3) logrado, (2) en proceso y (1) en inicio. Cuando la valoración de un ítem es (2) o (1) se debe redactar en la columna de sugerencias el ítem como considera que debe presentarse o una recomendación concreta. Muchas gracias por su valioso aporte.

N.º de ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
<b>OBJETIVO GENERAL: Describir la manera en que la ineficacia de las medidas de protección afecta a las víctimas de violencia contra la mujer</b>						
1	¿Qué tipos de políticas públicas se implementan para prevenir, erradicar y sancionar la violencia hacia la mujer?	X				
2	¿Usted considera que la Ley n.º30364 es suficiente para proteger a las mujeres víctimas de violencia? Fundamente su respuesta.	X				

N.º de ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
3	En su opinión, ¿se cumple de manera eficiente la ejecución de las medidas de protección? Si o no, ¿por qué?		X			*Eliminar las opciones de sí o no. Se sobre entiende que la pregunta es cerrada.
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</b>						
<b>Describir los derechos que son vulnerados por la ineficacia de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia</b>						
4	¿Qué derechos fundamentales son vulnerados por la ineficacia de la Ley n.º 30364?	X				
5	¿De qué manera se transgrede los derechos humanos cuando la mujer es víctima de violencia?	X				
6	¿Considera usted, que los principios de Ley n.º 30364 se aplica de manera óptima? Fundamente su respuesta	X				
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</b>						
<b>Determinar las consecuencias que se dan por la ineficacia de las medidas de protección a las víctimas</b>						
7	¿Cuáles son las consecuencias al no cumplirse la normativa de la Ley n.º 30364?	X				
8	¿Por qué el agresor sigue agrediendo a la víctima si ya se ejecutó la medida de protección de la Ley n.º 30364?	X				
9	En su experiencia, ¿qué políticas públicas debería implementar o mejorar el Estado para disminuir el número de mujeres víctimas de violencia?	X				

**IV. CALIFICACIÓN Y OPINIÓN DE APLICACIÓN**

Calificación	Aplicable	Aplicable después de corregir	No aplicable
26	X		

**V. LUGAR Y FECHA:**

Lugar	Fecha
Orlando, FL. EEUU.	27/04/2023

**VI. FIRMA Y POSTFIRMA DEL EXPERTO:**


<b>Giancarlo Renán Chávez Suárez</b> 46877136